

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO
URRELO**



ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**EL DECRETO SUPREMO N° 020-2001-JUS EN LA
INVESTIGACIÓN PENAL, CASOS EMBLEMÁTICOS A NIVEL
NACIONAL 2013-2019**

Presentado por:

Abog. Yessenia Vanessa Chang Julca

Abog. Nerio Alfonso Rojas Cotrina

Asesor:

Magister. Manuel Sánchez Zorrilla

Cajamarca – Perú

2023

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO
URRELO**



ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**EL DECRETO SUPREMO N° 020-2001-JUS EN LA
INVESTIGACIÓN PENAL, CASOS EMBLEMÁTICOS A NIVEL
NACIONAL 2013-2019**

Presentado por:

Abog. Yessenia Vanessa Chang Julca

Abog. Nerio Alfonso Rojas Cotrina

Asesor:

Magister. Manuel Sánchez Zorrilla

Cajamarca – Perú

2023

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO
URRELO**



ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**EL DECRETO SUPREMO N° 020-2001-JUS EN LA
INVESTIGACIÓN PENAL, CASOS EMBLEMÁTICOS A NIVEL
NACIONAL 2013-2019**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para el
Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Criminología

Abog. Yessenia Vanessa Chang Julca

Abog. Nerio Alfonso Rojas Cotrina

Asesor:

Magister. Manuel Sánchez Zorrilla

Cajamarca – Perú

2023

COPYRIGHT©2018 by
Abog. Yessenia Vanessa Chang Julca
Abog. Nerio Alfonso Rojas Cotrina
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

ESCUELA DE POSGRADO

APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS DE MAESTRÍA

**EL DECRETO SUPREMO N° 020-2001-JUS EN LA
INVESTIGACIÓN PENAL, CASOS EMBLEMÁTICOS A
NIVEL NACIONAL 2013-2019**

Presidente:

Secretario:

Vocal:

Asesor: Magister. Manuel Sánchez Zorrilla

Dedicatoria

A:

A Dios, a mis padres por su amor incondicional, apoyo constante y sacrificios, que son mi ejemplo de trabajo y amor inquebrantable, a mi hermano que me motiva cada día a crecer profesionalmente.

Vanessa

A mi esposa por brindarme su apoyo incondicional y amor constante en mi crecimiento profesional y a mi hijo por ser el motivo de mi vida y de mi superación cada día.

Nerio

Un derecho no es algo que alguien te da; es algo que nadie te puede quitar.

Ramsey Clark

Agradecimientos

- En el camino hacia la culminación de esta tesis, nos sentimos profundamente agradecidos de todas las personas e instituciones que contribuyeron de manera significativa a este logro. Sus valiosas contribuciones, apoyo y aliento fueron fundamentales para este proyecto.
- A nuestras familias, por su amor incondicional, sacrificios y constante apoyo emocional. Siempre creyeron en nosotros y nos inspiraron a perseguir nuestras metas académicas.

TABLA DE CONTENIDOS

LISTA DE TABLAS	XI
LISTA DE FIGURAS	XII
Resumen.....	XIII
Abstract	XIV
CAPITULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema de Investigación	2
1.2. Formulación del Problema	3
1.3. Justificación del Problema.....	3
1.4. Objetivos de la Investigación	5
<u>1.4.1</u> Objetivo General.....	5
<u>1.4.2</u> Objetivos Específicos	5
1.5. Hipótesis	5
1.6. Operacionalización de las variables	6
1.7. Marco Teórico	7
1.7.1. Criminalidad Organizada: evolución y regulación penal en el Perú	7
1.7.2. Criminalidad Organizada: Banda criminal y Organización Criminal	8
1.7.3. Comparaciones entre Banda criminal y Organización Criminal.	12
1.7.4. El Decreto Supremo N° 020-2001-JUS en las etapas del proceso penal 19	
1.7.5. Partes involucradas en el proceso penal con la utilización del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS	24
1.7.6. Corrupción: evolución y regulación penal en el Perú	32
<u>a)</u> Discusión y definición sobre el concepto de Corrupción.....	32
<u>b)</u> Historia de la Corrupción en nuestro país	33
<u>c)</u> Estrategias de lucha	33
1.7.7. La corrupción como forma de criminalidad organizada en el Perú	36
CAPITULO II	37
MARCO METODOLÓGICO.....	37
2.1. Tipo de investigación.....	38
2.2. Diseño de investigación.....	38

2.3.	Área de investigación	39
2.4.	Población	40
2.5.	Muestra	40
2.6.	Métodos de investigación	40
<u>2.6.1.</u>	Método Hermenéutica-Jurídica	41
2.7.	Proceso de Recojo de Datos	42
2.8.	Aspectos éticos de la Investigación	43
CAPITULO III		44
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		44
3.1.	Casos donde emblemáticos, a nivel nacional.	44
3.2.	Análisis de casos encontrados con Colaboradores Eficaces:.....	55
3.3.	Análisis del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS.....	56
CAPITULO IV		63
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		63
CONCLUSIONES.....		63
RECOMENDACIONES		65
REFERENCIAS		65
ANEXOS.....		69
Anexo 1. Procedimiento de Colaboración Eficaz		70
Anexo 2. Posible caso de filtración de identidad de colaborador eficaz		70

LISTA DE TABLAS

Nº Tabla	Descripción	Pág.
Tabla 1:	Matriz de operacionalización de variables.....	20
Tabla 2:	Diferencias entre Crimen Organizado y Banda Criminal	27
Tabla 3:	Delitos comprendidos en la Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado	29
Tabla 4:	Incremento del Crimen Organizado.....	32
Tabla 5:	medidas de protección.....	35
Tabla 6:	Precisiones entre Testigo Protegido y Colaborador Eficaz.....	43
Tabla 7:	Casos Penales analizados	59
Tabla 8:	Casos encontrados con Colaboradores eficaces.....	69
Tabla 9:	Delitos en casos analizados.....	73

LISTA DE FIGURAS

N° Figura	Descripción	Pág.
Figura 1:	Organización Criminal	25
Figura 2:	Total de denuncias versus denuncias por delitos vinculados con el crimen organizado, 2014 – 2018.....	31
Figura 3:	Resumen del total denuncias 2014 – 2018	32
Figura 4:	Colaboración Eficaz	37
Figura 5:	Distritos Judiciales del Perú	53
Figura 6:	Gráfico representativo del porcentaje de casos	69
Figura 7:	Gráfico representativo de delitos	73

Resumen

El presente trabajo de investigación, nace del análisis del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS – Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas a que se refiere en la Ley N° 27378, esto debido a que en los últimos años se han visto noticias en donde de manera imprudente, descuidada o quizás mal intencionada se ha revelado información respecto a la identidad reservada de testigos, colaboradores eficaces, víctimas y peritos, que lamentablemente ha perjudicado la integridad física y mental de quienes deberían estar protegidos y no solo eso también se han visto afectados procesos penales, producto de este descuido.

Por ello hemos considerado importante investigar qué es lo que, sucediendo en cuanto a la aplicación de dicho decreto, y si con la aplicación del mismo es suficiente para proteger la identidad reservada, entonces en donde están los fallos que se han venido dando, en el sistema de justicia, en los operadores del mismo, o en algún vacío legal.

De haber falencias en cuando a la aplicación y lo que cubre el citado decreto, esto podría ocasionar que muchas personas que quieran acogerse y colaborar con la justicia bajo el amparo de esta norma, no lo hagan por temor a un inadecuado respaldo por parte del sistema de justicia.

Palabras Clave: Decreto, imprudente, descuidada, malintencionada, integridad física, integridad Mental e identidad reservada.

Abstract

This research work arises from the analysis of the effectiveness of Supreme Decree No. 020-2001-JUS – Regulation of Protection Measures for Collaborators, Witnesses, Experts and Victims referred to in Law No. 27378, this is because In recent years, there have been news reports where, in a reckless, careless or perhaps malicious manner, information has been revealed regarding the confidential identity of witnesses, effective collaborators, victims and experts, which unfortunately has harmed the physical and mental integrity of those who should be protected and not only that, criminal proceedings have also been affected as a result of this neglect.

For this reason, we have considered it important to investigate what is happening regarding the application of said decree, and if its application is sufficient to protect the reserved identity, then where are the failures that have been occurring, in the justice system, in its operators, or in some legal vacuum.

If there are flaws regarding the application and what the aforementioned decree covers, this could cause many people who want to benefit from and collaborate with justice under the protection of this norm, not doing so for fear of inadequate support from the system of Justice.

Keywords: Decree, reckless, careless, malicious, physical integrity, Mental integrity and reserved identity.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

Nuestro país, a través de la implantación del Nuevo Proceso Penal, el cual esta regido por una cultura garantista, y con la implementación de diversas normas, es que se promulga la Ley N° 27378 – Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, y consecuentemente a ello se promulga el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS - Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, a que se refiere la Ley N° 27378, este último es justamente materia del presente trabajo de investigación.

Nuestra investigación pretende brindar alcances jurídicos respecto a una correcta aplicación del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS en nuestra realidad jurídica, demostrando con análisis de casos específicos su forma de aplicación, es decir pasar de la norma a la realidad.

Este trabajo se divide en tres capítulos: El primero hace referencia al Planteamiento del problema de investigación, en el cual se expondrá el motivo que nos llevó a realizar el presente estudio, el segundo Capítulo atañe al Marco Teórico el cual a su vez se subdivide en tres temas claves que son: Criminalidad Organizada y Corrupción: Evolución y legislación, en el cual se buscará analizar los índices de criminalidad y corrupción, como se ha realizado la investigación penal en el transcurso del tiempo con el empleo de colaboradores y testigos protegidos; El Decreto Supremo N° 020-2001-JUS en etapas del proceso penal, en donde se estudiará cada una de las etapas y la utilidad de testigos, colaboradores y

otros en cada una de ellas; y las Partes involucradas en el proceso penal con la utilización del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, en donde se analizará la necesidad de contar con el apoyo de testigos y colaboradores eficaces en procesos penales con casos graves de criminalidad. Finalmente, el tercer Capítulo estará dedicado a los métodos que se usaran en la investigación.

A partir del análisis de todas las variables de nuestro objetivo, se logrará dar respuesta a la pregunta que plantea nuestra investigación, ¿Cuál es la relación del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS en la investigación penal?.

En la parte final, se expondrán las conclusiones a las cuales se arribarán del estudio del presente trabajo de investigación, las mismas que serán producto de una extensiva discusión de los resultados del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS aplicado a la realidad jurídica.

Esperamos que este trabajo sirva de punto de partida para futuras investigaciones en donde se aborde el tema de una posible reforma de la norma.

1.1. Planteamiento del problema de Investigación

Esta investigación, toma su forma a raíz de los casos más grandes que vienen ocurriendo en nuestro país, uno de ellos es el caso Odebrecht, el cual hasta la fecha aún sigue vigente, y otros casos en los que se ven involucrados autoridades, estamos hablando de casos de corrupción de funcionarios, entre otros casos que nuestro país, viene afrontando y que cada vez se acrecientan más como casos de criminalidad organizada, estos casos vienen azotando a nuestro país, y dentro de dichos procesos según la magnitud de los mismos, están inmersos

muchos colaboradores eficaces, los cuales se acogen a los establecido en el decreto materia de estudio, por diferentes circunstancias.

Muchas interrogantes surgen, de la aplicación de esta norma, ¿Realmente este decreto es eficaz?, ¿brinda una adecuada protección a quienes se acogen al mismo?, de las mismas interrogantes es que nace la pregunta que guía a esta investigación, la cual es ¿Cuál es la relación del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS en la investigación penal?

En investigaciones anteriores, las mismas que han sido consultadas en el presente proyecto, rescatamos las ideas del Tesista Jhonatan Agreda (2017) el mismo que indica que la protección de Víctimas y Testigos no es del todo idónea y no asegura la vigencia efectiva del derecho a la integridad física, moral y psicológica de los usuarios, al respecto Eiser Jiménez (2018) recalca la importancia de los colaboradores eficaces y testigos en la investigación penal a cargo del Ministerio Público, idea que compartimos, la misma que es una de las bases de esta investigación.

Por lo que, la presente investigación, estará en torno al Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, aplicado en nuestra realidad jurídica, y cuya aplicación esta en manos de nuestros operadores de justicia.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la importancia del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS en la investigación penal?

1.3. Justificación del Problema

Se pretende con la presente investigación, establecer el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS - Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, a que se refiere la Ley N° 27378, en aplicación directa con casos donde se he utilizado dicha norma y si esta garantiza una real protección y es aplicada de forma correcta.

A lo largo de la presente investigación, se hará un análisis del citado Decreto Supremo, basado en la protección idónea que brinda esta norma a quienes decidan acogerse a la misma, y si esta norma es lo suficientemente capaz de brindar protección, o tiene en su interior algún vacío legal que pueda ser quizás subsanado o interpretado.

Parte del análisis de la norma objeto de estudio de la presente investigación se justifica en torno a la redacción de su artículo 8° el cual menciona que, “Una vez finalizado el procedimiento de colaboración eficaz y, en su caso, el proceso penal que se inició a raíz de la información que proporcionó el protegido, el Fiscal tiene a su cargo la decisión de mantener o hacer cesar las medidas de protección, aun cuando éstas hayan sido dictadas por el órgano jurisdiccional”.

Partiendo de lo mencionado en el párrafo anterior, a lo largo de la investigación podremos determinar si existe una falencia en nuestro sistema penal, ya que, al terminar el proceso penal, la decisión de seguir o no protegiendo a un testigo o colaborador eficaz recae en la decisión del Fiscal, si se decide que se debe quitar la protección brindada esta persona queda completamente a la deriva, sin protección alguna a pesar de haber sido parte colaboradora y en muchos casos esencial en el proceso penal.

Para delinear y dar respuesta a nuestra investigación se hará un análisis concreto de las garantías que ofrece la mencionada norma, y cuál es su aplicación directa por los operadores de justicia.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Analizar la relación del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS en investigación penal.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Interpretar el contenido del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS.
- Contrastar el contenido de la norma con la realidad jurídica, en casos concretos.
- Comparar la norma y su aplicación a través del Derecho comparado.

1.5. Hipótesis

Decreto Supremo N° 020-2001-JUS y mayores posibilidades de lograr una adecuada investigación penal.

1.6. Operacionalización de las variables

Tabla 1. Matriz de operacionalización de variables

Hipótesis	Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Decreto Supremo N° 020-2001-JUS y mayores posibilidades de lograr una adecuada investigación penal.	Decreto Supremo N° 020-2001-JUS	Según Jiménez Coronel (2018): Su objetivo es establecer las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección de los colaboradores, testigos, peritos y víctimas, dictadas al amparo de lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de Ley N° 27378.	Identidad reservada	Identidad no fue revelada y está protegida	Decreto Supremo N° 020-2001-JUS
			Atentados Físicos	Atentados físicos contra su vida o su entorno.	
			Amenazas verbales	Amenazas verbales intimidatorias contra su vida o su entorno.	
	Posibilidades de conducir una adecuada investigación fiscal.	Según De la Jara Basombrío (2016): Existe gran importancia en los testimonios que ayudan a determinar ilícitos penales corroborados con pruebas materiales.	Investigación Penal	Llevar a cabo una adecuada investigación protegiendo los datos del colaborador eficaz.	Código Penal

1.7. Marco Teórico

1.7.1. Criminalidad Organizada: evolución y regulación penal en el Perú

Este tema ha sido abordado en estudios anteriores desde diversas perspectivas, y se han aportado ideas para el buen funcionamiento de programas de protección de testigos y colaboradores eficaces (Jiménez Coronel, 2018, p. 7), sin embargo, hasta el momento no se ha hecho un análisis estricto y profundo sobre el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, justamente la norma que aprueba el reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, testigos, peritos y víctimas, a que se refiere la Ley N° 27378, y su normativa aplicada a la realidad peruana, asimismo la influencia que esta podría tener en la conducción de investigaciones penales exitosas que puedan conllevar a condenas a nivel judicial, para ello se analizará si el estado garantiza eficazmente la ejecución de esta norma y si con ello acredita seguridad y protección a todo aquel que desee ser participe en delatar actos ilícitos.

Como lo menciona Portocarrero Zamora (2018), actualmente una de las grandes amenazas a las sociedades modernas es el Crimen Organizado, el cual se ha calificado como uno de los flagelos más graves que azota a la gran mayoría de países del mundo. En este punto compartimos la idea del autor, Latinoamérica, y más específico nuestro país, no es ajeno a este fenómeno social, en donde los índices de criminalidad cada vez más van en alarmantes cifras de aumento; estos hechos generan un gran perjuicio en el desarrollo económico de la sociedad, fomentando la corrupción, acrecentando la sensación de inseguridad ciudadana;

deviniendo todo ello en una afrenta contra la institucionalidad y gobernabilidad del país.

Los casos de criminalidad a nivel mundial han ido en aumento, como es el caso de nuestro país que no es ajeno a esta realidad, y se ha ido viendo a lo largo de los años que los temas relacionados a la corrupción como una forma de criminalidad organizada es la que más nos ha afectado a nivel de Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Municipales, así como en otros ámbitos.

Por lo general la criminalidad organizada, se encuentra dentro de los delitos de Terrorismo, Tráfico ilícito de drogas, Corrupción y Lavado de activos, sin desmerecer otras formas delictivas donde también se han visto casos de criminalidad organizada, como pueden ser, Homicidio, Extorsión, Secuestro, Robo agravado, Receptación, Estafa, Defraudación, Pornografía infantil, Usurpación, Tenencia Ilegal de armas, Marcaje, Tala ilegal, Trata de personas, Usurpación, entre otros¹.

1.7.2. Criminalidad Organizada: Banda criminal y Organización Criminal

a) Banda Criminal:

Como menciona Tumi Pacori (2020), citando a su vez a Silva Sánchez Jesús (2008), en el país, la banda criminal representa un supuesto de asociación criminal o un concierto criminal y corresponde a un delito de tipo individual o colectivo. Empero, nunca se la consideró como una organización criminal, que

¹ Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado:

alude al delito de organización u organización delictiva, considerada como un sistema penalmente antijurídico, un sistema social en el que las relaciones entre los elementos del sistema (básicamente personas) se hallan funcionalmente organizadas para obtener fines delictivos que “hace de ella no solo algo más que la suma de sus partes, sino también algo independiente”.

Una banda criminal se diferencia de una Organización criminal, porque la banda no tiene una estructura organizada de forma permanente, en la banda cada uno de los miembros solo se avocan a cumplir sus roles y funciones que tienen asignados.

Como lo menciona Portocarrero Zamora (2018), en la banda criminal se dan los siguientes supuestos:

- Pluralidad de agentes.
- No tiene estructura definida.
- Son de menor envergadura.
- Carecen de roles establecidos y de procesos de planificación complejos.
- Brindan sus servicios a organizaciones de mayor jerarquía.
- Actividad delictiva ocasional y casi en la mayoría de casos su constitución es espontánea.

b) Organización Criminal:

Para Sánchez (2005), el crimen organizado se estructura como una empresa comercial y con criterios económicos. Se organiza bien, planifican su trabajo, buscan beneficios y lo maximizan. El delincuente organizado actúa como

empresario y la organización como una auténtica empresa criminal. Para Juan Torres (2016), la infiltración del crimen organizado es posible por dos elementos primordiales: en primer lugar, a la debilidad estatal para contra restar dicho acercamiento y, en segundo lugar, la existencia de políticos considerados inescrupulosos o servidores públicos categorizados como corruptos, cuyo objetivo es el enriquecimiento personal sobre el bienestar colectivo.

Tenemos también el concepto adoptado en la Ley N° 30077, en donde se define a organización criminal como una agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves.

El autor Tumi Pacori (2020), citando al Libro blanco sobre el Crimen Organizado Transnacional publicado por el consejo de Europa (2014), nos refiere respecto a organización criminal que, todos los conceptos que se utilizan en el derecho comparado aluden a dos elementos constitutivos del crimen organizado. El primero es el carácter “organizado” de sus actividades y segundo la relevancia cuantitativa y su repercusión en la sociedad, esto es, con todo lo relacionado con el “crimen” y sus “perjuicios”.

Cuando se habla del carácter organizado, según el Consejo de Europa, citado por Tumi Pacori (2020), no está referido simplemente al concurso de varios sujetos cada uno con un papel específico que se unen con el fin de llevar a cabo con éxito una actividad criminal, propia de una banda criminal. Las

organizaciones criminales, suponen la existencia de un grupo estable y no constituido de manera casual, sino estructurado con el fin de seguir un programa de acciones que va más allá de la comisión de un crimen aislado, y que persigue el objetivo de obtener beneficios para sus miembros.

Como lo menciona Portocarrero Zamora (2018), en la organización criminal se dan los siguientes supuestos:

- Tiene una estructura de configuración piramidal con niveles estratégicos y operativos.
- Tiene un mando central con capacidad decisoria.
- Presenta un complejo grado de organización.
- Estabilidad y permanencia.
- Objetivo principal: beneficio económico

Figura 1. Organización Criminal



Fuente: Ley N° 30077 - Ley contra el Crimen Organizado

Como podemos visualizar de lo antes expuesto, del concepto de crimen organizado se puede rescatar tres particularidades, la primera que es una agrupación u organización, la segunda su situación y la tercera su finalidad de lucrar a través de la comisión del ilícito penal.

Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia, establece en el artículo 2° que organización criminal es un “grupo delictivo organizado” estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Existen varias definiciones como hemos podido dar a notar, sin embargo, nosotros especialmente coincidimos con la definición brindada por Pablo Sánchez (2016), el mismo que menciona entre otros puntos que, los fines de la criminalidad organizada son absolutamente lucrativos, el logro del poder puede ser político, pero con fines lucrativos. Actualmente en nuestro país, de hecho, se han dado varias investigaciones de casos criminales que involucran a casos específicos de criminalidad organizada, y muchos de esos casos provienen también o tienen vínculos con delitos corrupción de funcionarios, en donde incluso están inmersos autoridades políticas.

1.7.3. Comparaciones entre Banda criminal y Organización Criminal.

Como hemos visto, el incremento del crimen organizado es una realidad que vive día a día nuestro país, y esto ha perpetrado hasta las más altas esferas de los poderes del estado. Juan Torres (2016), menciona que la penetración del crimen

organizado en las estructuras del Estado es una de las manifestaciones de dicha relación y se ha convertido en una amenaza grave que en los últimos años se ha ido acrecentando.

Para establecer de forma adecuada las estrategias de lucha, es importante recalcar las diferencias que existen entre crimen organizado y banda criminal, en la siguiente tabla:

Tabla 2. Diferencias entre Crimen Organizado y Banda Criminal

CRIMEN ORGANIZADO	BANDA CRIMINAL
<ul style="list-style-type: none"> - Pluralidad de agentes, ubicados según funciones en una estructura de configuración piramidal con niveles estratégicos y operativos. - Tiene un mando central con capacidad decisoria. - Presenta un complejo grado de organización. - Tienen estabilidad y permanencia. - Su objetivo principal es obtener un beneficio económico estructurado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pluralidad de agentes, sus funciones no suelen ser muy organizadas - No poseen estructura organizacional definida y estable. - Son de menor envergadura. - Algunas bandas, brindan sus servicios a organizaciones de mayor jerarquía. - Actividades delictivas ocasionales - En la mayoría de casos su constitución es espontánea o circunstancial.

-
- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">- No le interesa la comisión de delito por sí mismos, si no como medios para la obtención de la mayor ganancia posible. | <ul style="list-style-type: none">- Carecen de roles establecidos y de procesos de planificación complejos.- Su objetivo principal es obtener un beneficio económico. |
|---|--|
-

Fuente: Elaboración Propia

Establecidas las diferencias, abordaremos el tema de la lucha contra la criminalidad organizada desde el punto de vista jurídico, lo cual viene generando grandes discusiones, grandes estudiosos como Augusto Solis (2017) y Sandra Gaitán (2018), en el caso peruano, Pablo Sánchez (2004), nos mencionan que, la delincuencia se centra en conductas prohibidas que importan la comisión de delitos, la política criminal estatal tiene ya un marco de actuación y respuesta a dicho fenómeno.

Con el desarrollo de las sociedades también evolucionan las formas delictivas y aparecen nuevas: el tráfico ilícito drogas, el terrorismo, el narcoterrorismo, la corrupción, el comercio de personas, el delito financiero, el delito informático, el lavado de activos, entre otras.

Consideramos que, una principal estrategia de lucha contra actos delictivos cometidos por organizaciones criminales, es el tema de los testigos protegidos y de colaboradores eficaces, cuyos testimonios tienen por finalidad principal ayudar a la fiscalía a establecer y buscar elementos de convicción que conlleven a aclarar hechos delictivos y determinar a posibles personas involucradas en dichos actos, ya sea en calidad de autores o cómplices.

Nos abocaremos de forma un poco más específica al tema de colaboradores eficaces en el marco del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS – Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas a que se refiere en la Ley N° 27378, dado que dichos colaboradores son los que muchas veces pueden brindar información relevante, y para llegar a establecer un acuerdo con los mismos, este se da previo acuerdo con el fiscal y subsecuentemente ante el juez.

Como, se ha mencionado en párrafos precedentes, existen varias formas de criminalidad organizada entre ellas podemos encontrar la corrupción, el tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo entre otros. La Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado, en el artículo 3°, nos indica que la ley es aplicable a los siguientes delitos:

Tabla 3. Delitos comprendidos en la Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado

DELITO	TIPIFICACIÓN
Homicidio calificado – asesinato.	Artículo 108° del Código Penal
Secuestro.	Artículo 152° del Código Penal
Trata de personas.	Artículo 153° del Código Penal
Violación del secreto de las comunicaciones.	Artículo 162° del Código Penal
Delitos contra el patrimonio.	Artículos 186°, 189°, 195°, 196°-A y 197° del Código Penal.
Pornografía infantil.	Artículo 183°-A del Código Penal

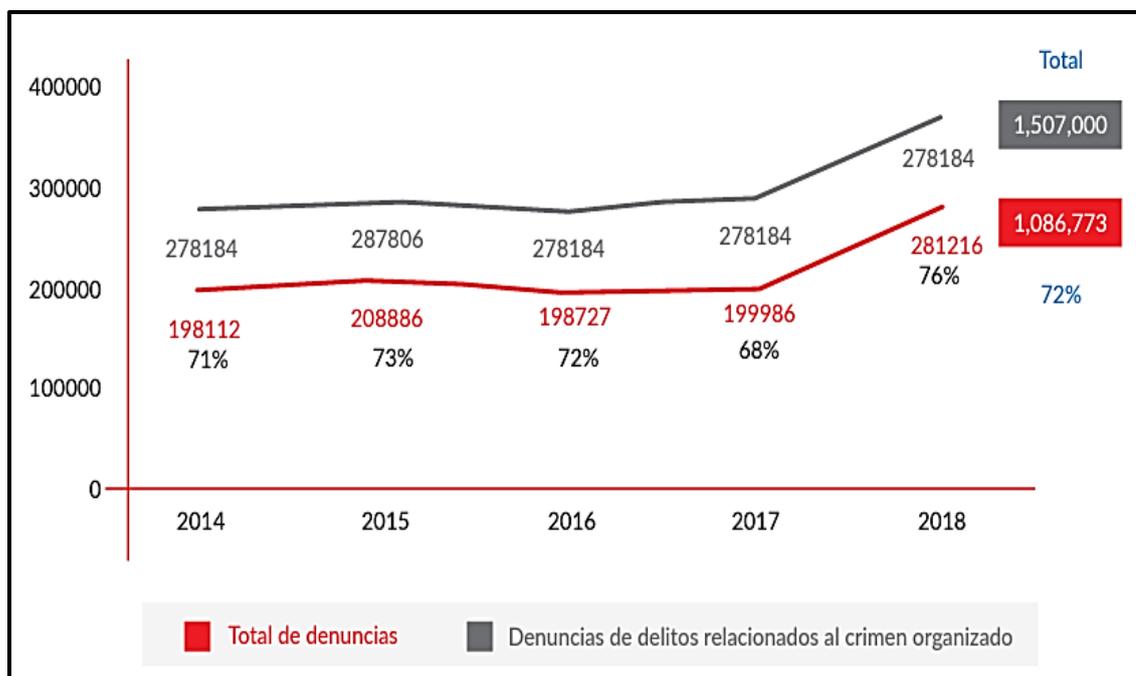
Extorsión.	Artículo 200° del Código Penal
Usurpación.	Artículos 202° y 204° del Código Penal.
Delitos informáticos.	Artículos 207°-B y 207°-C del Código Penal
Delitos contra la propiedad industrial.	Artículo 222° del Código Penal
Delitos monetarios.	Artículos 252°, 253° y 254° del Código Penal
Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos.	Artículos 279°, 279°-A, 279°-B, 279°-C y 279°-D del Código Penal
Delitos contra la salud pública.	Artículos 294°-A y 294°-B del Código Penal
Tráfico ilícito de drogas en sus diversas modalidades.	Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
Delito de tráfico ilícito de migrantes.	Artículos 303°-A y 303°-B del Código Penal
Delitos ambientales.	Artículos 310°-A, 310°-B y 310°-C del Código Penal
Delito de marcaje o reglaje.	Artículo 317°-A del Código Penal
Genocidio, desaparición forzada y tortura.	Artículos 319°, 320° y 321° del Código Penal
Delitos contra la administración pública.	Artículos 382°, 383°, 384°, 387°, 393°, 393°-A, 394°, 395°, 396°, 397°, 397°-A, 398°, 399°, 400° y 401° del Código Penal
Delito de falsificación de documentos.	Artículo 427° del Código Penal.
Lavado de activos	Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos

relacionados a la minería ilegal y crimen organizado

Fuente: Ley N° 30077 - Ley contra el Crimen Organizado

Con la finalidad de, luchar contra el crimen organizado el día 14 de julio del año 2019, se emitió el Decreto Supremo N° 017-2019- IN, el mismo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030. Dicho documento nos menciona que el crimen organizado ha ido en aumento de forma alarmante en los últimos años, según datos registrados por la Policía Nacional del Perú² (PNP).

Figura 2. Total de denuncias versus denuncias por delitos vinculados con el crimen organizado, 2014 - 2018



Fuente: Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030 aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2019- IN

² Fuente citada en la Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030 aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2019- IN

Figura 3. Resumen del total denuncias 2014 – 2018



Fuente: Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030 aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2019- IN

Tabla 4. Incremento del Crimen Organizado

AÑO	CIFRA
2015	Se identificaron 102 organizaciones
2016	Se identificaron 125 organizaciones
2017	Se identificaron 234 organizaciones
2018	Se identificaron 270 organizaciones

Fuente: Decreto Supremo N° 017-2019- IN

A nivel internacional uno de los principales instrumentos jurídicos que ayudan en la lucha contra el crimen organizado, es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC, por sus siglas en inglés) o también conocida como la Convención de Palermo, que fue aprobada por asamblea general mediante resolución 55/25 el 15 de noviembre del año 2000.

La lucha contra el crimen organizado, en nuestro país como ya hemos mencionado ha sido abordado y desarrollado de forma normativa a través de distintas normas, pero siguiendo nuestra línea de investigación y viendo los índices y avances del crimen organizado, vemos el imperante rol que cumplen tanto los testigos, como los colaboradores eficaces, ya que ellos los pueden contribuir con la investigación penal que persigue a estos tipos de delitos y poder llegar así a desbaratar grandes organizaciones, pero al mismo tiempo tenemos que ver si su aporte en la investigación puede poner en serio peligro su integridad física y brindarle una adecuada protección, que cumpla la finalidad real del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, norma materia de la presente investigación.

1.7.4. El Decreto Supremo N° 020-2001-JUS en las etapas del proceso penal

El nacimiento de la norma que vela por la seguridad de testigos y colaboradores, data con fecha 21 de diciembre del año 2000, fecha en que se publicó Ley N° 27378 - , la cual sería luego modificada por los Arts. 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 925, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28008, Artículo Único de la Ley N° 27885, Artículo Único de la Ley N° 28088, Art. 4° de la Ley N° 28950, y Artículo Único del Decreto Legislativo N° 987, reglamentada por Decreto Supremo N° 020-2001-JUS - Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, a que se refiere la Ley N° 27378 (el mismo que es materia de la presente investigación).

Es el Fiscal el que está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y en, su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si

corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con quien se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la justicia penal. Por lo que de las declaraciones de testigos, colaboradores, víctimas y peritos se puede llegar a sentenciar a los culpables de la realización de actos ilícitos.

La conducción de una adecuada investigación recae en las manos del fiscal, es por ello que él es el indicado para solicitar y buscar una correcta aplicación del decreto, dado que de ello dependerá obtener idóneas declaraciones de personas que estén dispuestas a aportar para que se esclarezcan crímenes, pero también muchas de estas personas tienen que sentir seguridad que se les va a proteger adecuadamente, dado que el riesgo para ellas puede ser hasta perder su propia vida.

Concordamos con lo mencionado por Pedro Angulo (2007), en indicar que a quien le corresponde proteger a las víctimas, testigos, colaboradores y peritos, es definitivamente, al Estado, a través del Ministerio Público, como representante de la sociedad en juicio y como defensor de la legalidad, sin renunciar a los principios de imparcialidad y sobre todo de objetividad, velando por cautelar sus derechos y obligaciones, dentro del rol que le corresponde al Fiscal y las funciones del Ministerio Público, tales como la defensa del Sistema de Justicia, de Política Criminal, persecutoria (preventiva, averiguadora, resolutoria, de dirección de la investigación, preparatoria, imputadora, cautelar, requiriente, opinativa, probatoria, de control, acusatoria), y promotor del interés público y social (control

de recta administración de justicia, promoción de los intereses públicos y sociales).

Esta protección nace en la etapa investigatoria (preparatoria), y se extiende según sea las características de cada caso a lo largo del proceso e incluso una vez concluido este, según las pautas determinadas en el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, el cual precisamente para el caso de colaboración eficaz, el artículo 8° menciona que, “Una vez finalizado el procedimiento de colaboración eficaz y, en su caso, el proceso penal que se inició a raíz de la información que proporcionó el protegido, el Fiscal tiene a su cargo la decisión de mantener o hacer cesar las medidas de protección, aun cuando éstas hayan sido dictadas por el órgano jurisdiccional”.

Las Medidas de protección, son las establecidas en el artículo 9° del D. S N° 020-2001-JUS, que son las siguientes:

Tabla 5. medidas de protección

Núm.	Descripción
a)	Protección policial , que puede incluir la designación de personal policial permanente en su domicilio y en sus desplazamientos cotidianos, el cambio de residencia a un lugar no conocido, el traslado del protegido a un local o vivienda especial y, de modo general, la ocultación de su paradero para todos los efectos.
b)	Reserva de la identidad del protegido en las diligencias en que intervenga , imposibilitando que conste en las actas respectivas su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, así como cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación del mismo. En estos casos se permitirá la asignación de una clave secreta, que sólo

será de conocimiento de la autoridad que imponga la medida y de la Unidad Policial Especial a que hace referencia el Capítulo III del presente Reglamento.

- Intervención del protegido en las diligencias en que deba participar personalmente**, utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.
- c)
-

- Utilización de procedimientos, mecánicos o tecnológicos**, tales como videoconferencias u otros medios adecuados, siempre que el órgano jurisdiccional cuente con los recursos necesarios para su implementación. Estas medidas se adoptarán para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido una vez desvelada su identidad y siempre que lo requiera la preservación del derecho de defensa de las partes en el proceso penal.
- d)
-

- Fijación**, como domicilio la sede de la fiscalía competente, a efectos de citaciones y notificaciones
- e)
-

- Facilitación de documentos que contengan una nueva identidad y**, de ser el caso, de medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo, en circunstancias excepcionales y de especial gravedad. Corresponderá al Fiscal del caso decidir estas medidas excepcionales, mediante resolución motivada, aprobada por el Fiscal Superior Coordinador y previa consulta con el Fiscal de la Nación de los recursos que puedan utilizarse. A estos efectos, en el primer caso, se cursará oficio -estrictamente reservado- a las autoridades competentes para la entrega de los nuevos documentos de identidad, mediante un procedimiento secreto a cargo de la Unidad Policial Especial correspondiente; y, en el segundo caso, se hará entrega al protegido del dinero respectivo según los procedimientos reservados que regule la Fiscalía de la Nación, cuidando la Unidad Policial Especial del correcto uso del mismo según los fines que determinaron el apoyo económico. Cuando exista proceso penal en curso, el Juez será el encargado de dictar estas medidas excepcionales.
- f)
-

Ubicación del colaborador que se encuentre recluido en un

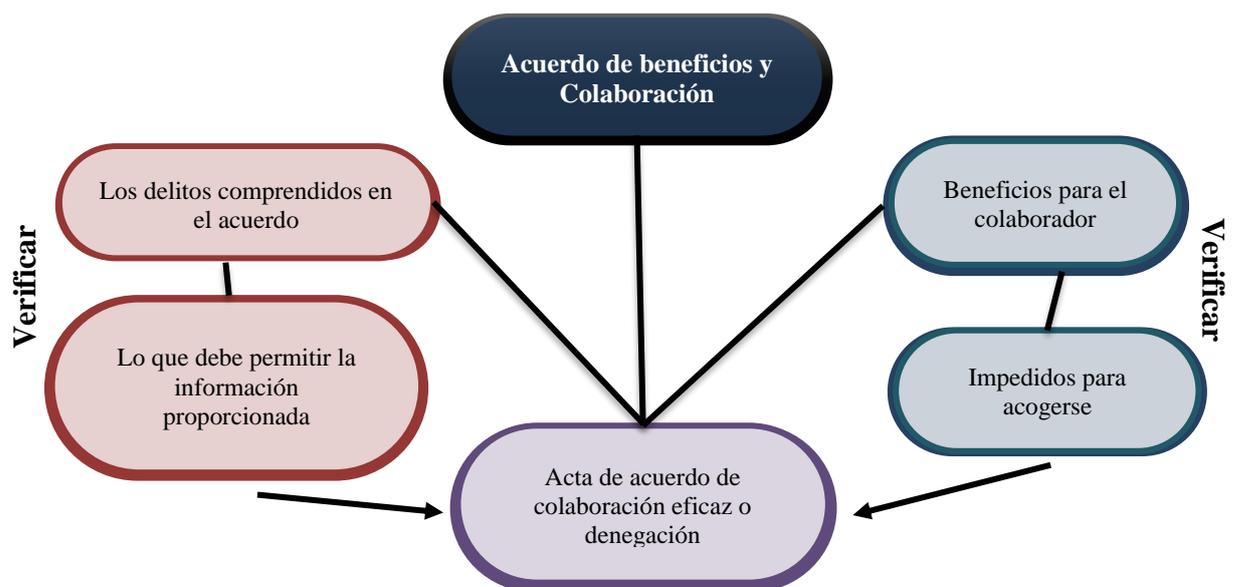
g) establecimiento penitenciario en un ambiente que garantice su seguridad e integridad física.

h) **Protección de los derechos laborales** de conformidad con la legislación vigente.

Fuente: D. S N° 020-2001-JUS

La vía, para concretar una correcta colaboración eficaz, la podemos apreciar en la siguiente imagen:

Figura 4. Colaboración Eficaz



Fuente: Elaboración Propia

Tal como menciona Alfonso Cornejo (2012), en base a la norma vigente, la revocación de la reserva de la identidad del protegido se podrá decidir durante la etapa intermedia o al inicio de la audiencia, previa solicitud motivada de las partes. Dicha revocación tiene por objeto:

- a) Que, el protegido pueda ser interrogado en el acto oral o que su declaración se someta a contradicción.
- b) Que las partes, dentro del tercer día de notificada la revocación, puedan interponer tachas contra los testigos protegidos o recusaciones contra los peritos protegidos.
- c) Que las partes, en igual plazo, puedan ofrecer nueva prueba tendiente a acreditar alguna circunstancia capaz de influir en el valor probatorio de la información proporcionada por el protegido, luego de conocer su identidad.

El levantamiento de la reserva de identidad sólo comprenderá la revelación de su identidad, reservándose las garantías restantes o medidas de protección reconocidas.

El proceso de Colaboración Eficaz, dentro del marco normativo del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, tenemos que este proceso se da de forma especial distinto a los demás procesos.

1.7.5. Partes involucradas en el proceso penal con la utilización del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS

a) Testigo protegido

Si tenemos en cuenta el concepto sobre testigo, tenemos que, es una persona que ayuda en la investigación en búsqueda de la verdad, este medio de prueba se caracteriza por ser una prueba circunstancial, por la forma que accidentalmente se conocen los hechos, y no de forma precisa o de propósito (Cutzal Arriaga, 2014, p. 28). El testigo brinda declaración sobre hechos, pero no lo hace como parte del proceso o delito, sino como un tercero.

En torno a lo mencionado en el Código Procesal Penal, artículos 162°-171°, podemos aseverar que testigo es toda persona hábil para prestar testimonio, a excepción del inhábil por razones naturales o impedimento legal, debiendo verificarse su idoneidad física o psíquica; normándose, de manera especial, su capacidad para rendir testimonio, sus obligaciones, citación y conducción compulsiva, abstención para rendir testimonio, contenido de la declaración.

El testigo convencional pasa a ser testigo protegido, cuando su testimonio y/o intervención en un proceso penal pone en grave riesgo su integridad física y su vida. Para Góngora y Santoyo (2010) el ser testigo es una pieza fundamental que sirve como prueba al proceso, por lo tanto, se debe de amparar y proteger.

El sistema de justicia de nuestro estado, a través de Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, brinda protección al testigo, que con su testimonio contribuye con la investigación penal y es ese mismo testimonio que puede terminar poniéndolo en grave riesgo tanto personal, en sus relaciones diarias, su trabajo y su vida familiar, por lo que el estado está en la obligación de tomar precauciones respecto a la identidad de este testigo tanto dentro del proceso como al término del mismo.

Como menciona Góngora (2010), la figura del testigo protegido, por las circunstancias y peligro que atraviesa. El ser testigo no debe ser visto como un error o pensar que fue malo estar en el momento indicado en que se dieron los acontecimientos, también considerar un problema o desventaja para la persona, ser testigo es conducirse como un órgano especial, una pieza fundamental o instrumental que sirve como prueba al proceso, por lo tanto, se debe de amparar y

proteger, durante su intervención, con el objetivo de no causar alteración en su vida cotidiana.

Cabe mencionar que, por lo general los testigos pasan a ser protegidos, cuando su aporte en la declaración sobre la cual versa su participación es en delitos de gran impacto social y penal, como en los casos de grandes organizaciones criminales y corrupción, como consecuencia de ello pueden llegar a recibir amenazas.

b) Colaborador eficaz

Para De la Jara Basombrío (2016), el colaborador, es una persona que ha incurrido en un delito, que ha optado por desvincularse de la organización criminal a la que pertenece y que pretende conseguir determinados beneficios a favor de sí mismo. El delito tiene que estar relacionado con el crimen organizado, tanto en relación a la responsabilidad del colaborador, como a la información proporcionada. Baratta (2004) nos menciona que, la figura denominada “arrepentido” es aquella persona que incurso en el delito, que antes o durante un proceso penal aporta información que permita llevar a procesamiento a otra, por lo cual recibirá una atenuación en la sanción, siendo este el beneficio por su colaboración.

En el caso de un colaborador eficaz, existe algunos riesgos, dado que este personaje se ha visto implicado en el delito que se investiga, por lo tanto, el éxito de asegurar su protección basada en la norma, en este caso el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, estará guiado en las decisiones que disponga el fiscal a cargo del caso, que más que seguir a la norma legal es una cuestión de estrategia.

Una diferencia fundamental entre testigo y colaborador, es el hecho que el primero brinda testimonio con el solo ánimo de apoyar una determinada investigación penal y el segundo lo hace por beneficios personales como podrían ser disminución de una pena, lograr o no su involucramiento del todo en el proceso, pero ya de por sí lo hace con la intención de obtener beneficios.

Consideramos, que uno de parámetros que rigen a la colaboración eficaz, es la consensualidad que se da a través de un convenio entre el colaborador (aspirante) y la fiscalía, ya que para que se inicie la colaboración son importantes ciertos requisitos esenciales, que son la aceptación de cargos y ofrecer información veraz y eficaz.

Dependiendo de la aportación eficaz que brinde el colaborador, será como se le brinde el beneficio, estableciendo condiciones al momento de otorgar.

Por ello tenemos que, los autores de los delitos que llegan a colaborar en la investigación penal alcanzan beneficios establecidos en la Ley N° 27378, artículo 4° numeral 2 y 3 (Disminución de la pena hasta por un medio por debajo del mínimo legal, y suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, conversión de la pena privativa de la libertad de hasta cuatro años, o liberación condicional, siempre que se cumplan los requisitos estipulados).

Tal como señala la citada Ley, en el supuesto del numeral 2, la disminución de la pena sólo podrá reducirse en un tercio por debajo del mínimo legal, sin que corresponda la suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, conversión de la pena privativa de libertad, salvo la liberación

condicional y siempre que se haya cumplido como mínimo la mitad de la pena impuesta (Cornejo Alpaca, 2012, p. 8).

Como menciona el jurista Sánchez Velarde (2016), entre los principales principios que rigen la protección a colaboradores eficaces, se cita el de eficiencia, de tal manera que las informaciones proporcionadas deben ser importantes e útiles para la investigación penal que se realiza, o permita evitar acciones futuras o conocer las circunstancias en que se planificó o ejecutó el delito o que permita conocer a sus autores o partícipes o conocer los instrumentos o medios utilizados. Si la información no produce tales efectos carece de eficacia.

La oportunidad de la información también es importante, pues si la misma se aporta tardíamente o ya se conoce a través de otros medios de investigación, no produce beneficio alguno. Mediante el principio de proporcionalidad se relaciona el beneficio que se otorga con la información o pruebas que aporta el colaborador; mediante el principio de comprobación, se quiere significar la necesidad de que la información aportada se someta a acciones propias de investigación y corroboración a cargo del Fiscal y de la policía especializada.

También rigen el principio de formalidad procesal, el control judicial a fin de que autoridad jurisdiccional verifique la legalidad del acuerdo y el principio de revocabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones que se imponen al colaborador que obtuvo beneficios.

Visto, las definiciones tanto de testigo protegido como de colaborador, resumimos, las principales precisiones en la siguiente tabla:

Tabla 6. Precisiones entre Testigo Protegido y Colaborador Eficaz

TESTIGO PROTEGIDO	COLABORADOR EFICAZ
Se encuentra regulada en el Libro segundo, Sección II, Título V del Código Procesal Penal.	Se encuentra regulada en el Libro quinto, Sección VI del Código Procesal Penal.
Es testigo protegido aquel testigo que se encuentre bajo el amparo de una medida de protección.	La persona aspirante a colaborador eficaz debe presentar una solicitud ante el fiscal y, además, tiene que aportar información relevante para el esclarecimiento o descubrimiento de un hecho delictivo, lo cual será corroborado por la fiscalía y, una vez realizados los actos de investigación, el fiscal determinará si proceden los beneficios establecidos por ley.
En nuestro ordenamiento jurídico existe la posibilidad de protección del cónyuge o conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos del sujeto protegido.	El inciso 1 del artículo 474° del CPP establece los requisitos que debe de cumplir una persona (jurídica o natural) para ser considerado colaborador eficaz
Una vez determinada la necesidad de la aplicación de la medida de protección se tiene que evaluar, entre un conjunto de medidas, cuál resulta la más idónea en relación al caso en concreto.	La sola declaración del aspirante a colaborador eficaz no puede ser utilizada sin acompañar los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz.
El inciso 2 del artículo 248 de nuestro Código Procesal Penal contiene las posibles medidas a aplicarse.	

Fuente: La Ley³ – El Ángulo Legal de la Noticia

³ <https://laley.pe/art/6505/cuales-son-las-diferencias-entre-testigo-prottegido-y-colaborador-eficaz>

c) Perito

Roxin, señala que son personas cuya declaración se refiere a hechos o situaciones pasadas, para cuya observación fue necesario un conocimiento especial, por ejemplo, un criminalista observa una evidencia que se borra rápidamente, difícil de reconocer para un observador no profesional.

El rol del perito en nuestro sistema de justicia es muy importante, sin embargo en nuestro país no están regulados como institución independiente, al igual que el testigo y el colaborador eficaz este tercero “perito”, que es una persona desconocida y ajena al proceso penal, pero que por su profesión da veracidad sobre conocimientos específicos al mismo, y si nos ponemos en el supuesto de casos penales con gran envergadura, estos profesionales también podrían verse expuestos a peligros que atenten contra su integridad física o la de alguno de sus familiares cercanos con la finalidad de influir en su informes sobre el caso, por ello el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, incluye dentro de los parámetros de protección también a estos profesionales.

El Programa Integral de Protección a testigos, previsto por el Reglamento de protección de testigos, peritos, agraviados y colaboradores, al que se refiere el Título V de la Sección II del Libro Segundo del Código Procesal Penal, regula las formalidades que se deben tener en cuenta al momento de solicitar una medida de protección a efectos de salvaguardar la vida e integridad del protegido, enumerando en el citado reglamento las medidas de protección que puede adoptar el solicitante, entre ellas la reserva de la identidad en las diligencias que intervenga, imposibilitando que conste en las actas respectivas: nombres,

apellidos, domicilio, lugar de trabajo, profesión, así como cualquier otro dato que pudiera servir para su identificación (García Guzmán, 2015, p. 18).

d) Víctima

Para Olguín Rojas (2007), es la persona que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Agreda Rodríguez (2017), menciona que la víctima tiene derecho a ser informado del curso de la investigación en términos que no entorpezcan la eficacia y fin de la misma y a conocer el curso de las actuaciones, accediendo a las informaciones y resoluciones procesales y, en general a todo aquello que pueda referirse a la protección de su seguridad e intereses.

Nuestro vigente Código Procesal Penal en los arts. 94 -110º, concordante con el Art. IX, inciso 3, del Título Preliminar, legisla sobre la víctima, considerada como: a) El agraviado (aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo). b) El actor civil (perjudicado por el delito, legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito). c) El querellante particular (directamente ofendido, en los delitos de ejercicio privado de la acción penal).

Una víctima de ciertos ilícitos penales, también podría ser vulnerable a posibles represalias por su testimonio en una investigación penal, es por ello que esta figura también está dentro de los parámetros de protección del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS.

1.7.6. Corrupción: evolución y regulación penal en el Perú

a) Discusión y definición sobre el concepto de Corrupción

La corrupción suele darse en cadena, y puede llegar a ser muy extrema y rechazada por la sociedad, o aceptado por algunos y rechazado por otros (Soriano 2011). Para Machado (2006), hay tres campos en la corrupción: sistemática, gran corrupción y corrupción administrativa. La corrupción sistemática, se dan entre dos o más personas, y responde a la corrupción sistemática, que se genera en un Estado que tolera y justifica la corrupción. Para Jain (2001) la gran corrupción, se presenta a “gran escala” e implica acciones directas e ilegales complejas, por la forma de organizarse. Ackerman (2008) nos dice que, la corrupción en cadena puede darse en forma piramidal inversa o no. Esta corrupción implica la actuación de altos niveles jerárquicos y grandes sumas de dinero (Machado, 2006). Finalmente, la corrupción administrativa también llamada microcorrupción se configura en un espacio reducido. Y está ligado a actos contra la ética que se generaliza en una sociedad en crisis de valores (Pendersen y Johansen, 2008). Suele ser concientizada y admitida por la sociedad. Este tipo de corrupción suele ser cometida de manera individual y de forma directa. Este modelo también es denominado como corrupción blanca (Soriano, 2011).

En situaciones como las actuales, donde la corrupción ha invadido grandes sectores políticos, este fenómeno criminal se convierte ya en especialmente grave, dadas las graves secuelas que genera para el estado, la población y la economía.

La corrupción ha dañado tanto a las sociedades, que ya por sí misma es la podemos definir como un mal endémico que está presente en toda sociedad como

una patología social; cuyas consecuencias son nefastas. Los actos de corrupción perpetrados dentro de un estado, tienen efectos nocivos, acrecentando esto aunado a organizaciones criminales estos actos tienen un mayor impacto negativo por el alcance que pueden tener en diversos ámbitos del estado, casos delictivos perpetrados bajo este supuesto deben ser considerados ya como “gran corrupción”, muchos de estos actos pueden ser cometidos en los más altos niveles del gobierno lo cual involucra la distorsión de políticas y funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.

b) Historia de la Corrupción en nuestro país

Conforme la sociedad va evolucionando, la población con el paso de los años por la experiencia de su convivencia ha necesitado reglamentar ciertas conductas, las cuales han sido plasmadas mediante normas adecuadas a casos concretos.

Una ley muy antigua es la llamada “Ley del Tali3n”; cuya frase com3n es diente por diente y ojo por ojo, la misma que consistía en devolver con la misma ofensa a la persona que haba3a cometido el delito.

c) Estrategias de lucha

Luchar contra actos de corrupci3n, no es un problema que se vaya a solucionar de un d3a para otro, por m3s agresivos que se vuelvan los castigos penales contra estos hechos, esa no es la soluci3n ya que, para luchar contra estos actos que son criminales, se requiere algo muy importante que son los valores inculcados en la sociedad y en los hogares algo que aplicado de forma correcta por pol3ticas en nuestro pa3s, si contribuir3an en gran medida a evitar estos actos

en el futuro, muy bien pero eso es a futuro, y el presente pues eso es un problema ya que si estos actos llegan a mermar los poderes del estado, lamentablemente los actores de los mismos muchas veces resultaran impunes, y he aquí el problema ya que si bien es cierto, en muchos de estos delitos existen testigos, posibles colaboradores, víctimas, peritos, que si no encuentran seguridad a su integridad física por pretender colaborar con un proceso penal y que incluso algunas veces ya hayan aportado testimonio, luego se vean amenazados o sufrido atentados, estos hechos se van a filtrar en los noticieros, o con conocidos los cuales a su vez van a comentarlo con otras personas, y en adelante cuando alguien sea testigo de algún hecho delictivo de gran envergadura va a tener miedo acudir y colaborar con nuestro sistema penal precisamente por esos hechos, por eso es importante brindarle dentro de lo posible protección.

Como hemos venido destacando a lo largo de este trabajo, el proceso de colaboración eficaz es de suma importancia en ayuda de lucha contra la criminalidad, y este proceso comienza en la Fiscalía, en donde corresponde al fiscal recepcionar la información brindada por el colaborador, corroborarla y según la contribución de la misma acordar los beneficios, esto será comunicado y remitido al Juez de la Investigación Preparatoria o al Juez Penal que está a cargo del proceso para que lo apruebe o no y, de ser procedente imponga las obligaciones que el colaborador debe cumplir so pena de revocársele el beneficio.

En investigación de lucha contra la corrupción y otros casos delictivos graves, es de vital importancia, que el fiscal siga los protocolos adecuados para salvaguardar a los actores del mismo, en casos donde la identidad de los mismos esta con carácter de reservado, muchas veces se les asigna un código. Menciona

Lizandro Zapata (2018), que desde la práctica judicial se han presentado situaciones que evidencian la manera como los Fiscales han cometido errores, algunas veces por falta de capacitación en el manejo de esta institución, otras por actos de corrupción y otras simplemente porque por que han permitido que se filtre la información; que han permitido el descubierto la identidad del colaborador y como consecuencia se hayan cometido atentados contra su integridad personal o que faltando a su investidura y por actos de corrupción, manipule el contenido de la información excluyendo de la investigación a personas que resultan involucradas en la comisión de hechos ilegales, en este sentido, el mismo Lizandro cita varios casos como el de “Wilfredo Becerril investigado por atribuir a un inocente el asesinato de vicepresidente regional Wong.”, dentro del cual el “Colaborador Eficaz N° 001- 2013 narró cómo se planificó el asesinato de Augusto Wong pero, “al redactar su informe, la fiscal Mónica Cruz omitió la versión del colaborador eficaz que implicaba a Wilfredo Becerril y Jorge Fernández y así evitó investigar a ambas personas”, atribuyendo el crimen al ex alcalde de Cajaruro Domingo Guerrero Dávila.” El caso del Fiscal Germán Juárez: “(Moisés Boyer) No Es Mi Único Colaborador Eficaz” , dentro del cual se evidencia la manera como dentro del caso de Nadin Heredia, ante una pregunta del periodista el Fiscal, de manera ingenua revela la identidad del colaborador eficaz. El caso en el que “Amenazan de muerte a colaborador eficaz de “La Gran Familia””. El colaborador eficaz pidió a las autoridades protección para él y su familia” . Y el caso denominado “El “Fiscal en su laberinto” haciendo referencia al caso “Narco indultos” dentro del cual El fiscal seguía conversando con ‘Brasil’ el principal testigo, pero cometió el error de no hacerlo con un

abogado que acompañe al testigo y, peor aún, tampoco tomó la precaución de apurarse con los trámites que un proceso de colaboración eficaz requería. ”

Circunstancia que originó que no se pudiera utilizar esta información dentro de la investigación.

Hechos así son diversos a nivel nacional, y esto en nada ayuda a luchar contra la corrupción u otros actos delictivos, todo lo contrario, merma cada vez más nuestro sistema, ya que de nada sirve tener normas y leyes si estas no son correctamente aplicadas y su aplicación corresponde a los mismos operadores de justicia, los cuales son los encargados de velar por su real cumplimiento.

La lucha contra la corrupción debe empezar en las mismas instituciones que velan por su cumplimiento ya que las instituciones no están exentas de estos actos. La presencia estos hechos distorsiona muchas veces el deber político del estado de protección.

En este sentido, es importante mencionar que la lucha contra la corrupción e impunidad en la administración pública, no manifiestan otra cosa más que inestabilidad y falencias en nuestro sistema judicial.

1.7.7. La corrupción como forma de criminalidad organizada en el Perú

Como parte de nuestra sociedad, nuestro mayor anhelo es convertir nuestra nación en un estado honesto, pero ello solo se logrará si como ciudadanos empezamos a actuar con disciplina, decisión y perseverancia.

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

En el presente capítulo, del trabajo de investigación, se desarrollará, básicamente el procedimiento metodológico, y para ello se harán referencias a la unidad de análisis, grupo de estudio y unidad informativa. Consecuentemente, se identificará en este capítulo el tipo de investigación, la misma que fue básica, es decir no hubo manipulación de variables, asimismo en la presente investigación se trabajó con doctrina y jurisprudencia, que vendría a ser información cualitativa y cuantitativa.

La presente investigación, también tuvo un alcance, de forma descriptiva y propositiva, dado que se estudiaron doctrinas y casos relevantes aplicados a la realidad actual en base al objeto de estudio. Los métodos de investigación utilizados, fueron el método hermenéutico (por la naturaleza de la doctrina penal, que es basta y se tiene que ordenar y recopilar la información).

Posteriormente, se desarrolló el diseño de investigación, la cual fue No experimental. Y las estrategias o procedimientos de contrastación de hipótesis, las cuales se usaron para corroborar de forma positiva nuestra hipótesis. Asimismo, identificamos las técnicas de recolección de datos y técnicas para el procesamiento y análisis de la información, las mismas que se aplicarán para obtener la información de campo, procesarla y llegar a los resultados del trabajo de investigación.

Finalmente, realizamos lo correspondiente al aspecto ético dentro de la investigación, a seguir por parte de los responsables de la misma. Es decir, el compromiso, para que se mantenga la reserva de la información que es de carácter

privado dentro de los casos prácticos revisados, por ello se utilizamos para nuestro análisis casos mediáticos a nivel nacional, evitando usar casos cuyos datos no se encuentren o sean de carácter reservado.

2.1. Tipo de investigación

El tipo de la investigación es básica (pues no busca modificar algún aspecto de la realidad y solo busca presentar la comparación de dos redacciones del mismo tipo penal), hecha bajo el enfoque cualitativo (ya que se realizó mediciones cualitativas de las variables) y longitudinal de tendencia (por cuanto se comparan poblaciones a nivel de casos sobre la materia).

2.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental (pues no se tuvo control en las variables ni se las manipuló). En ese sentido la investigación constó de tres partes: la primera fue la hermenéutica de interpretación de la disposición normativa; en la segunda, se procedió a buscar y revisar las carpetas fiscales y expedientes con casos materia de la investigación; y en la tercera se analizó cada caso en concreto.

En efecto, en la primera se realizó la interpretación hermenéutica que ayudó a desentrañar el análisis del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS.

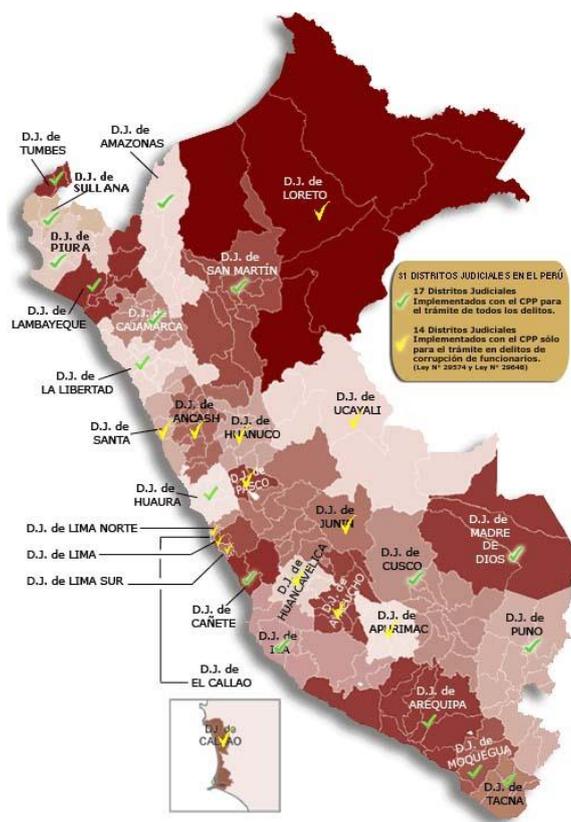
La segunda está destinada a la revisión de las carpetas fiscales y expedientes judiciales encontrados. Para ello, se hizo una búsqueda en páginas de acceso a información pública como Páginas del Poder Judicial, Ministerio Público, entre otros. Luego se realizó la revisión de los casos que en total fueron treinta y uno (31).

En la tercera se analizaron dichos casos en comparación con la redacción de la norma para verificar su cumplimiento y que tan eficaz es la aplicación del decreto materia de investigación.

2.3. Área de investigación

El estudio se llevó a cabo en el Derecho penal, específicamente al Decreto Supremo N° 020-2001-JUS. Para conocer su efectividad, también se tuvieron que utilizar algunas nociones del Derecho Penal y Procesal Penal, así como alguna norma concordante. La búsqueda de casos, se centró a nivel Nacional, específicamente en casos emblemáticos de nuestro país.

Figura 5. Distritos Judiciales del Perú.



Fuente: Distritos Judiciales del Perú. Mapas y dependencias judiciales a nivel nacional por distrito judicial por Poder Judicial, 2010, p. 23.

2.4. Población

La población se encuentra determinada por la cantidad de sentencias encontradas que contienen en sus legajos testigos, colaboradores, víctimas y peritos, protegidos en virtud del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, para lo cual luego de haber realizado una exhaustiva búsqueda, se logró establecer la población con casos que contengan lo requerido según la investigación a nivel nacional.

Características de la población de estudio

Tiempo: Desde el año 2013 al año 2019.

Espacio: Juzgados y Fiscalía a Nivel Nacional

Cantidad: Una muestra representativa de 31 casos.

2.5. Muestra

Se procedió a obtener una muestra no probabilística por conveniencia. En ese sentido, el dato previamente tomado como universo se debe a la cantidad de casos encontrados a Nivel Nacional, de los cuales se han tomado los más relevantes, que hacen un total de 31 casos penales, los cuales cumplían con los requisitos buscados en la presente investigación.

En este caso, la técnica de muestreo a la que se recurrió, por necesidad, fue la no probabilística por conveniencia, ya que se tuvo que hacer uso de todo el material disponible al que se tuvo acceso.

2.6. Métodos de investigación

El jurista tiene múltiples labores, pero se caracteriza fundamentalmente por la interpretación de textos normativos, es decir que su trabajo consiste en identificar a la norma para luego analizar sus posibles alcances y consecuencias que pueda tener.

Por eso, la mejor forma de hacerlo es gracias al método de hermenéutica-jurídica. El método de hermenéutica-jurídica que acá presento es un resumen de un trabajo previo (Sánchez Zorrilla, 2018), que fuera publicado para su evaluación por la comunidad jurídica.

El siguiente método es una adaptación simple del método etnohistórico, que fue necesario para verificar cómo se encuentra el monumento luego de que se haya realizado la investigación o el proceso penal.

2.6.1. Método Hermenéutica-Jurídica

Según, Rodríguez Puerto (2010), el método de la hermenéutica jurídica es, en general un método, técnica o ciencia, que tiene como fin la interpretación de algún texto, la hermenéutica es la técnica de interpretar textos, es decir, comprender su verdadero significado.

En el presente trabajo de investigación, utilizamos este método, ya se analizará carpetas fiscales y expediente judiciales, buscando su verdadero y real sentido, es decir encontrar si se cumple la auténtica intención que el legislador tuvo al crear el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS.

Tomando para ello en consideración que la Hermenéutica Jurídica sirve para identificar la norma, analizar sus posibles alcances y consecuencias que pudiere tener para posteriormente aplicarlo en un caso en concreto, y este debe pasar por cuatro simples pasos, como lo menciona el autor Sánchez Zorrilla (2011); Sánchez Zorrilla, (2018):

- a) **Identificación del texto a interpretar:** Como es el caso de la presente investigación, en donde se va a verificar el cumplimiento y la finalidad

del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, en el análisis de casos donde se haya empleado, desde el año 2013 al año 2019.

- b) **Utilización de criterios hermenéuticos:** La finalidad protectora a colaboradores eficaces en el marco del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS.
- c) **La recolección de datos:** Para el análisis necesariamente se han tenido que recolectar casos donde el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS ha sido aplicado y con ello también se recurrido a la doctrina para la interpretación del texto legal del mismo.
- d) **La presentación de la interpretación:** En este punto de la investigación ya se han recopilado registros de casos necesarios para su respectivo análisis.

2.7. Proceso de Recojo de Datos

2.7.1. Técnica

Recolección documental: Se utilizó esta técnica, con la finalidad de recopilar sentencias y carpetas fiscales que versen sobre testigos, colaboradores, víctimas y peritos, protegidos en virtud del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS.

Ficha de recojo de datos: Para que el recojo de datos, fuera de forma más específica, detallada y práctica, se utilizó una ficha que contuvo criterios específicos que contribuyeron a un mejor análisis de expedientes y carpetas fiscales.

2.7.2. Instrumentos

Para realizar una adecuada interpretación de los casos recabados, se utilizó no sólo la ficha de recojo de información, sino además se realizaron diversas

entrevistas y fichas de observación documental, pues resultó de vital importancia para la presente investigación el determinar con precisión como es que los magistrados encargados de los distintos Juzgados, resuelven y motivan las sentencias, en donde se encuentran de por medio testigos, colaboradores, víctimas y peritos amparados bajo el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS.

2.8. Aspectos éticos de la Investigación

Respetando la ética jurídica, que rige a todo profesional del derecho, en los casos analizados que conforman parte de este trabajo, y en los cuales no está revelada la identidad de los testigos y colaboradores protegidos, esto seguirá manteniéndose en reserva a fin de no vulnerar sus derechos.

Es por ello, que solo nos basaremos a emitir opiniones basadas en derecho sin transgredir las normas éticas. Y teniendo en consideración que los casos consultados son casos de envergadura nacional.

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, se desarrollará los resultados obtenidos en la investigación, y para ello se dividirá en dos partes muy importantes. En la primera parte, se presentarán los casos objeto de análisis obtenidos de carpetas y expedientes judiciales de casos relevantes a nivel nacional, los cuales fueron obtenidos de una búsqueda en páginas de acceso a información pública como Páginas del Poder Judicial, Ministerio Público, entre otros; y en una segunda parte se realizará el análisis de lo encontrado en cuanto al cumplimiento de lo que persigue del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, para verificar su cumplimiento y que tan eficaz es la aplicación del mismo en base a lo planteado en la presente investigación, es decir se realizará la discusión de la investigación.

3.1. Casos donde emblemáticos, a nivel nacional.

En esta primera parte de los resultados, se pretende enumerar y dar una síntesis de los datos de los casos encontrados desde el año 2013 al 2019, para dar cumplimiento a nuestro objetivo principal que es Analizar la relación del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS en investigación penal. Los cuales se complementan en la persecución de los objetivos específicos de la investigación que son: Interpretar el contenido del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, contrastar el contenido de la norma con la realidad jurídica, en casos concretos y comparar la norma y su aplicación a través del Derecho comparado.

Siguiendo ese sentido, a continuación, se mostrará una tabla, en la cual se hará una síntesis de los casos analizados:

Tabla 7. Casos Penales analizados

N°	DATOS DEL CASO
01	<p>Nombre del caso: Caso pagos a empresas vinculadas con Pedro Pablo</p> <hr/> <p>Imputados o investigados: Pedro Pablo Kuczynski Godard</p> <hr/> <p>Delito(s): Lavado de Activos</p> <hr/> <p>Resumen caso: Versa sobre pagos hechos por empresas pertenecientes al Grupo Odebrecht estos pagos fueron en favor de las empresas Westfield Capital, First Capital y Latin America Enterprise, los hechos se habrían suscitado cuando el señor Pedro Pablo Kuczynski era Presidente del Consejo de Ministros (PCM) y Ministro de Economía y Finanzas (MEF), durante los años 2002, 2004 y 2006, este caso guarda estrecha relación con los proyectos conocidos como Tránsito Olmos e IIRSA Sur - Tramos 2 y tramo 3.</p>
02	<p>Nombre del caso: Caso PPK - Tenaris - Techint</p> <hr/> <p>Imputados o investigados: Pedro Pablo Kuczynski Godard</p> <hr/> <p>Delito(s): Lavado de Activos Tráfico de Influencias Concusión Abuso de Autoridad</p> <hr/> <p>Resumen caso: Se investiga en este caso la elaboración de una carta de presentación la misma que fue dirigida al señor Francisco Javier Pardo Mesones, con el propósito que se apertura una offshore en Panamá. Supuestamente para realizar evasiones fiscales y tributarias de dinero obtenido ilegalmente.</p>
03	<p>Nombre del caso: Caso Club de la Construcción</p> <hr/> <p>Imputados o investigados: Carlos Eugenio García Alcázar (detenido) Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña Luis Humberto Prevoo Neira Y Otros</p> <hr/> <p>Delito(s): Tráfico de Influencias Lavado de Activos Asociación Ilícita para Delinquir</p> <hr/> <p>Resumen caso: En este caso estuvieron involucradas un conglomerado de empresas nacionales y extranjeras, dentro de este grupo también se tiene la participación del señor Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña el llamado lobista y el señor Carlos Eugenio García Alcázar el cual entonces era un</p>

	funcionario del estado, precisamente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
	Nombre del caso: Caso Laudos arbitrales a favor de la empresa Odebrecht
	Imputados o investigados: Jorge Horacio Cánepa Torre Randol Edgard Campos Flores Luis Felipe Pardo Narvaez Richard James Martín Tirado Weyden García Rojas Entre Otros.
04	Delito(s): Cohecho Pasivo Específico Cohecho Pasivo Propio Cohecho Activo Específico Cohecho Activo Genérico Lavado de Activos Asociación Ilícita para Delinquir
	Resumen caso: En este caso se investiga los sobornos que habrían recibido los implicados a cambio de emitir laudos a favor de la empresa constructora Odebrecht, esto se habría dado en las distintas controversias que hubo entre el estado peruano y la citada empresa.
	Nombre del caso: Caso Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil - Tramo 2: Soluciones técnicas, trato directo y adenda 5
	Imputados o investigados: Los que resulten responsables
	Delito(s): Negociación Incompatible
05	Resumen caso: En este caso, se investiga las supuestas irregularidades advertidas por la Contraloría General de la República, todo esto en el marco de la realización de una Auditoría de Cumplimiento la cual estaba signada con el N°533-2016, y se dio sobre la ejecución de las obras del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil Tramo 2, específicamente se abordó 3 supuestos: las soluciones técnicas, las actas de trato directo y la elaboración de la Adenda N° 05.
	Nombre del caso: Caso Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil - Ositran – CAOs
	Imputados o investigados: Juan Carlos Zevallos Ugarte Y otros
	Delito(s): Tráfico de Influencias Lavado de Activos
06	Resumen caso: En este caso se investiga, el supuesto acuerdo que de forma ilícita se dio entre los señores Juan Carlos Zevallos Ugarte el cuál es el expresidente de OSITRAN con los entonces ejecutivos de la empresa Odebrecht, todo esto se dio durante la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil Tramo 2 y Tramo 3, la finalidad de dichos acuerdos supuestamente fueron la de acelerar la emisión de los Certificados de Avances de Obras (CAOs) y de ese modo obtener el financiamiento.

	Nombre del caso:	Caso Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil. Tramos 2 y 3
07	Imputados o investigados:	Alejandro Toledo Manrique José Alejandro Graña Miro Quesada Fernando Martin Gonzalo Camet Piccone José Fernando Castillo Dibos Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña Gonzalo Ferraro Rey Entre otros
	Delito(s):	Tráfico de Influencias Colusión Lavado de Activos
	Resumen caso:	En este caso, se centró en la investigación de los pagos ilícitos que se realizaron de la empresa Odebrecht al entonces ex Presidente del Perú el señor Alejandro Toledo Manrique, estos pagos se habrían realizado con la finalidad de ser beneficiados en las licitaciones de la construcción de los tramos 2 y 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil.
	Nombre del caso:	Caso Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil. Tramo 4
08	Imputados o investigados:	Andrade Gutiérrez Y otros
	Delito(s):	Lavado de Activos Colusión
	Resumen caso:	Este caso estaba enmarcado en torno a los supuestos actos de lavado de activos, los cuales se dieron a través de transferencias de dinero a una cuenta bancaria de Trailbridge, esta empresa pertenecía al señor Josef Maiman Rapaport, estos pagos fueron investigados como parte de sobornos, todo esto para la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú-Brasil Tramos 4, y de la misma forma estos supuestos actos de soborno también estaban dirigidos al otorgamiento de la buena pro de los mencionados proyectos.
	Nombre del caso:	Caso Interoceánica - Dedo de Dios
09	Imputados o investigados:	Jorge Valdivia Paredes Bricio Torres
	Delito(s):	Colusión
	Resumen caso:	En este caso se investiga al señor Jorge Valdivia Paredes, el entonces jefe de Supervisión de la empresa Consorcio Supervisor Interoceánica Sur, el mismo que convino con el señor Bricio Torres, el cual era el representante de Intersur Concesiones S.A., con el afán de tramitar, la Valorización de Periodo Final N°03 todo esto en el marco de la ejecución de la Obra Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.
10	Nombre del caso:	Caso Línea Amarilla - Contrato de Concesión

	Imputados o investigados:	Luis Castañeda Lossio Entre otros
	Delito(s):	Colusión Negociación Incompatible Tráfico de influencias Asociación Ilícita Otros
	Resumen caso:	En este caso se abordó supuestos actos de corrupción, los cuales se habrían dado en la tramitación y contratación del proyecto “Vía Expresa Línea Amarilla”, los cuales eran parte de la gestión municipal del señor Luis Castañeda Lossio el cual es uno de los investigados en este caso. En esta investigación habrían arreglado funcionarios los ejecutivos de la empresa OAS con la Municipalidad Metropolitana de Lima, para ser favorecidos en la aprobación y contratación para ejecutar este proyecto.
	Nombre del caso:	Caso Línea Amarilla - Desvío de Fondos
	Imputados o investigados:	Contra los que resulten responsables
	Delito(s):	Lavado de Activos
11	Resumen caso:	En este caso se investiga los supuestos actos ilícitos llevados a cabo a través de distintas transferencias, los cuales se habrían llevado a cabo en los años 2012 al 2013, por la empresa investigada constructora OAS, estos actos se habrían llevado a cabo con contratos ficticios de las empresas: Bynkelor empresa Uruguay y la Constructora Andreu empresa Chilena. En estos actos se desviaron fondos durante la ejecución del Proyecto Línea Amarilla.
	Nombre del caso:	Caso Línea Amarilla - Previos a la Adenda I
	Imputados o investigados:	Susana Villarán de la Puente Entre otros
12	Delito(s):	Colusión Negociación Incompatible Tráfico de Influencias Asociación ilícita y otros
	Resumen caso:	Este caso esta versado en supuestos acuerdos ilícitos que se habrían dado en la Gestión Municipal de la señora Susana Villarán, es decir los actos fueron realizados por los ejecutivos de la empresa OAS y Línea Amarilla con la Municipalidad Metropolitana de Lima esto para supuestamente ser favorecidos con la modificación irregular de los Contratos de Concesión, los cuales se modificaron a antes del plazo de ley.
	Nombre del caso:	Caso Línea Amarilla - Charlas Whatsapp
13	Imputados o investigados:	Oscar Luis Castañeda Lossio Lucy Giselle Zegarra Flores José Adelmario Pinheiro Filho

	Delito(s):	Colusión Negociación Incompatible
	Resumen caso:	En este caso se investigó la denuncia interpuesta por el ciudadano Hernán Nuñez Gonzales, el cual en su denuncia mencionaba que en la fecha de octubre del 2014, la ex gerente de Proyectos de Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la administración de Luis Castañeda la señora Lucy Giselle Zegarra Flores y el entonces, presidente de Constructora OAS Brasil el señor José Adelmário Pinheiro Filho, mantuvieron charlas por la red social de Whatsapp, por las cuales supuestamente coordinaban reuniones con el señor Luis Castañeda Lossio entonces alcalde.
	Nombre del caso:	Caso Línea Amarilla - Auditores Municipalidad Metropolitana de Lima
	Imputados o investigados:	Existen 03 investigados información no revelada
14	Delito(s):	Colusión Negociación Incompatible Cohecho Activo Asociación Ilícita Otros
	Resumen caso:	En este caso, se investigó los supuestos actos de corrupción que se habrían dado por los auditores de la Oficina de Control Institucional (OCI) los cuales al momento de elaborar el Informe N° 001-2012-2-0434, evadieron realizar mejor investigación en el examen especial a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada esto con estrecha relación a la concesión del proyecto Vía Expresa Línea Amarilla.
	Nombre del caso:	Caso Rutas de Lima
	Imputados o investigados:	Los que resulten responsables
	Delito(s):	Colusión Cohecho
15	Resumen caso:	En este caso, la investigación estaba guiada a determinar hechos de una posible concertación ilegal que se habría dado entre la Constructora Norberto Odebrecht y Odebrecht Participaciones e Inversiones, con participación del consorcio Rutas de Lima, en donde están involucrados funcionarios y servidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los actos ilícitos se realizaron a través del ofrecimiento y entrega de pagos ilícitos con la finalidad de certificar la aprobación de la Concesión y Adenda de Bancabilidad del Proyecto Rutas Nuevas de Lima.
	Nombre del caso:	Caso Revocatoria a la Alcaldía de Lima de Susana Villarán
	Imputados o investigados:	Susana María del Carmen Villarán de la Puente José Miguel Castro Gutiérrez
16	Delito(s):	Lavado de Activos Cohecho
	Resumen caso:	En este caso, se investigaron los hechos de la supuesta petición que habría realizado la entonces alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima señora Susana Villarán y el entonces Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima el señor José Miguel Castro

		Gutiérrez, los investigados supuestamente habrían solicitado dinero de procedencia ilícita a las empresas Odebrecht y OAS, con la finalidad de financiar la conocida campaña de No revocatoria de la señora Susana Villarán.
	Nombre del caso:	Caso Reección a la Alcaldía de Lima de Susana Villarán
	Imputados o investigados:	Susana María del Carmen Villarán de la Puente Juan Carlos Becerra Jara José Cesar Castro Joo Mónica Giannina Pozo Palomino
	Delito(s):	Lavado de Activos
17	Resumen caso:	En este caso, se investigan los supuestos financiamiento de la campaña de reelección del año 2014, la cual fue realizada por "Dialogo Vecinal" y estuvo dirigida favor de la señora Susana Villarán. En esta campaña supuestamente se habrían utilizado y ocultado dinero, el cual presuntamente fue de origen ilícito y fue brindado por las empresas Odebrecht y OAS, las cuales pretendieron darle apariencia legal inscribiendo una lista de falsos aportantes ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
	Nombre del caso:	Caso Gabriel Prado – Relton Holding S.A.
	Imputados o investigados:	Gabriel Prado Ramos
	Delito(s):	Cohecho pasivo propio Lavado de Activos
18	Resumen caso:	En este caso, se investiga al señor Gabriel Prado Ramos, el cual habría sido ex jefe de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lima durante el periodo 2011 – 2012 y también fue ex presidente de Emape en el 2013, esto en la gestión de la ex alcaldesa Susana Villarán, el cual estaría como titular de la cuenta No. AD30 0006 0008 2812 0061 7071 cuenta suscrita en la Banca Privada de Andorra (BPA). Este señor se lo vinculo también con la empresa offshore Relton Holding SA (en calidad de apoderado), la cual es una empresa de la firma panameña, la misma que según diversa información proporcionada por Andorra, habría sido presentada por Aeon Group (empresa offshore de Odebrecht vinculada al caso Lava Jato de Brasil) ante la Banca Privada de Andorra.
	Nombre del caso:	Caso Metro de Lima – Línea 1
	Imputados o investigados:	Jorge Luis Cuba Hidalgo Edwin Martín Luyo Barrientos Miguel Ángel Navarro Portugal Jessica Tejada Guzmán Víctor Muñoz Cuba Santiago Chau Novoa (no habido) Mariella Huerta Minaya (con proceso de extradición activa aprobada por la Corte Suprema de Justicia de la República y por el Poder Ejecutivo)
19	Delito(s):	Tráfico de Influencias Cohecho Pasivo Propio Colusión Lavado de Activos

	Resumen caso:	Este caso, versa sobre los supuestos acuerdos ilícitos que se realizaron entre el entonces Viceministro de Comunicaciones, el señor Jorge Luis Cuba Hidalgo, con los distintos ejecutivos de la empresa Odebrecht, con la finalidad de obtener la Buena Pro, en la Licitación Pública N° 003-2009-MTC y en la N° 001-2011-MTC, las cuales fueron convocadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) con la finalidad de realizar el expediente técnico y ejecución de las obras del Tramo 1 y Tramo 2 de la Línea 1 del Proyecto denominado “Metro de Lima”.
	Nombre del caso:	Caso Tren Eléctrico – Tramo 1
	Imputados o investigado:	Alan Gabriel Ludwig García Pérez (Fallecido) Enrique Javier Cornejo Ramírez Oswaldo Duber Plascencia Contreras
	Delito(s):	Tráfico de Influencias
20	Resumen caso:	En este caso, la Procuradora Pública de ese entonces realizó una denuncia a las reuniones sostenidas entre el señor Alan García Pérez (fallecido) y el señor Jorge Henrique Simoes Barata, director de Constructora Norberto Odebrecht Sucursal Perú, estas reuniones se habrían llevado a cabo en el viaje presidencial que efectuó el entonces presidente del Perú Alan García el 19 de febrero del 2009, con destino Lima-Cuzco, para la inauguración de obras de infraestructura, estas reuniones supuestamente habrían sido el punto de partida para un proceso especial para el impulso de las obras del Tren Eléctrico, supuestamente estos actos se habrían concretado con la emisión del Decreto de Urgencia N° 032-2009 y otras normas.
	Nombre del caso:	Caso Costa Verde - Tramos Callao
	Imputados o investigados:	Félix Moreno Caballero Gil Shavit
21	Delito(s):	Tráfico de Influencias Lavado de Activos
	Resumen caso:	Este caso versa sobre un supuesto acuerdo ilícito el cual se habría suscitado entre el actual Gobernador del Gobierno Regional del Callao, Félix Moreno Caballero, con los ejecutivos de la empresa Odebrecht, con la finalidad de obtener la Buena Pro en la Licitación Pública N° 09-2013, que es la Construcción de la Vía Costa Verde Callao.
	Nombre del caso:	Caso Costa Verde – Tramo Callao - Contratación y ejecución
	Imputados o investigados:	Félix Moreno Y otros
22	Delito(s):	Negociación incompatible Colusión agravada (alternativamente)
	Resumen caso:	En este caso se investiga el proceso de contratación y ejecución de la Licitación Pública N° 09-2013 la cual era llamada o conocida como “Construcción de la Vía Costa Verde – Tramo Callao”. Esto en virtud al acuerdo ilícito entre el Gobernador del Callao, Félix Moreno, y ejecutivos de la empresa Odebrecht, la investigación abarca hechos como los del proceso de selección donde supuestamente se cometieron

		una serie de irregularidades con el afán finalidad de llevar a cabo una convocatoria dirigida a favorecer a la constructora brasilera Odebrecht.
	Nombre del caso:	Caso Vía Evitamiento Cusco - Inicio
	Imputados o investigados:	Jorge Isaccs Acurio Tito Y otros
	Delito(s):	Tráfico de Influencias Lavado de Activos
23	Resumen caso:	En este caso, se investiga el hecho que en el mes de setiembre del 2012, el señor Jorge Isaccs Acurio Tito, entonces Presidente Regional de Cusco, se habría reunido con el colaborador eficaz del caso el cual es signado con número 06-2017 (y era funcionario de Odebrecht) con la finalidad de ofrecerle el otorgamiento de la Buena Pro de la obra denominada “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía Evitamiento de la ciudad de Cusco”, a cambio de una fuerte suma de dinero.
	Nombre del caso:	Caso Vía Evitamiento Cusco - Construcción
	Imputados o investigados:	Jorge Alanya Ricalde Rene Concha Lezama Y otros
	Delito(s):	Colusión Agravada Negociación Incompatible Asociación Ilícita para Delinquir
24	Resumen caso:	Este caso gira en torno a los actos irregulares que se presentaron en la construcción de la obra denominada “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía de Evitamiento en la ciudad de Cusco” hechas a partir del año 2014. En la investigación se vería pagos adicionales entre otras, realizados por la “Reducción de 8 carriles a 4 carriles” y “Reducción del puente Túpac Amaru”, y otras más, las cuales habrían favorecido al Consorcio Vía Cusco (consorcio que se encontraba compuesto por las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú).
	Nombre del caso:	Caso Vía Evitamiento Cusco - Construcción _ Fase 1
	Imputados o investigados:	Helio Herbeth Molina Aranda Jorge Isaacs Acurio Tito Y otros
25	Delito(s):	Colusión Agravada Negociación Incompatible Asociación Ilícita para Delinquir
	Resumen caso:	Este caso se centra en las irregularidades que existieron en la elaboración del expediente de contratación de la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía de Evitamiento en la ciudad de Cusco”. En las cuales se insertó el valor referencial de la partida de “Servidumbre” la misma que no correspondía ser consentida.
26	Nombre del caso:	Caso Vía Evitamiento Cusco - Bonos soberanos

	Imputados o investigados:	Samuel Carlos Campusano Dulanto Carlos José Campusano Dulanto Héctor Ismael Gutiérrez Quispe Cosme Mariano González Fernández
	Delito(s):	Tráfico de Influencias Lavados de Activos
	Resumen caso:	En este caso se investiga, que durante el periodo de los años 2014 - 2016, los hermanos Campusano Dulanto ofrecieron al señor Renato Ribeiro Bortoletti, el cual era en ese entonces representante legal del Consorcio Vías de Cusco (consorcio conformado por Perú Ingeniería y Construcción SAC y Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú), con la finalidad de intervenir ante funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas para que este último liberará bonos soberanos a favor de la obra Vía Evitamiento del Cusco, obteniendo de esa forma una ventaja indebida.
	Nombre del caso:	Caso Vía Evitamiento Cusco - Lavador
	Imputados o investigados:	Frances Xavier Perez Gimenez Y otros
	Delito(s):	Lavado de Activos
27	Resumen caso:	En este caso, se investiga al señor Frances Xavier Pérez Giménez dado que este supuestamente habría lavado dinero por intermedio de diversas empresas. Adicionalmente a ello habría gestionado directamente la apertura de diversas cuentas bancarias en la Banca Privada de Andorra, estrechamente relacionados con los casos: “Vía Evitamiento de Cusco”, “Arbitrajes favorables a Odebrecht”, “Metro de Lima”, “Atala Herrera”, “Ositran” y “Peñaranda Castañeda”.
	Nombre del caso:	Caso Atala – Ammarin Investment Inc.
	Imputados o investigados:	Faresh Miguel Atala Herrera Y otros
	Delito(s):	Cohecho pasivo propio Lavado de Activos
28	Resumen caso:	Este caso gira en torno a la información pública del 19 de noviembre del 2017 transmitida en el Diario El País, y a raíz de ello se está investigando a Faresh Miguel Atala Herrera (ex funcionario de Petroperú), ex vicepresidente y director independiente en los años 2008-2011 (segundo gobierno del ex presidente Alán García), el cual supuestamente habría firmado Acuerdos de Directorio que permitieron adendas contractuales entre las empresas Petrobras, Petroperú y Braskem.
	Nombre del caso:	Caso Sarmiento Soto - Camargo Correa
29	Imputados o investigados:	Enrique Alberto Saco Jaramillo Walfredo Arnaldo Hernández Padrón Carolina Mónica Saco Jaramillo Rebeca Raymunda Saco Jaramillo Juan Salazar Suárez Myriam Sabina Núñez Pedreschi

	Delito(s):	Cohecho Pasivo Propio Defraudación Tributaria Lavado de Activos en agravio del Estado
	Resumen caso:	En este caso se investiga que la constructora brasileña Camargo Correa canalizó habría hecho pagos irregulares en favor de ex funcionarios públicos de nuestro país. Entre estos se encontrarían al señor Juan Sarmiento Soto, ex director de la compañía estatal Sedapal y ex Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de testaferros.
	Nombre del caso:	Caso Peñaranda - Alpha Consult
	Imputados o investigados:	Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda Jorge Rómulo Peñaranda Málaga Y otros
30	Delito(s):	Lavado de Activos Colusión Cohecho Pasivo Propio
	Resumen caso:	En este caso se investiga transferencias de dinero realizadas a la cuenta de la empresa Randalee Investments S.A., en la Banca Privada de Andorra (BPA) por la constructora brasileña Odebrecht, cuyos beneficiarios habrían sido los señores Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda y Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, afines con la compañía Alpha Consult S.A.
	Nombre del caso:	Caso Monteverde Bussalleu
	Imputados o investigados:	Gonzalo Monteverde Busalleu Y otros
31	Delito(s):	Corrupción de funcionarios Lavado de Activos Asociación Ilícita para Delinquir (Organización Criminal)
	Resumen caso:	Este caso versa contra el señor Gonzalo Monteverde Bussalleu, y otros investigados, el primero en calidad de representante de la empresa Constructora Área SAC. Empresa que en el año 2008, habría recibido en dinero de las firmas Constructora Internacional del Sur y Klienfeld Services LTD, las dos empresas eran offshore de Odebrecht dedicadas al pago de sobornos en Latinoamérica.

Fuente: https://www.mpfm.gob.pe/equipo_especial/colaboracion_eficaz/#:~:text=Colaborador%20eficaz%3A%20es%20la%20persona,%C3%BAtil%2C%20procurando%20obtener%20beneficios%20premiales.

Se analizaron 31 expedientes, con casos emblemáticos, los cuales estaban en curso de investigación desde el año 2013 al 2019, e incluso algunos siguen vigentes, pero solo se ha tomado información de los citados años ello en base a lo requerido en la presente investigación.

Asimismo, es preciso recalcar que por temas de aspectos éticos de la investigación se omite poner números de expedientes o carpetas fiscales, a fin de no invadir el ámbito privado de dichas investigaciones más allá de lo expuesto públicamente.

3.2. Análisis de casos encontrados con Colaboradores Eficaces:

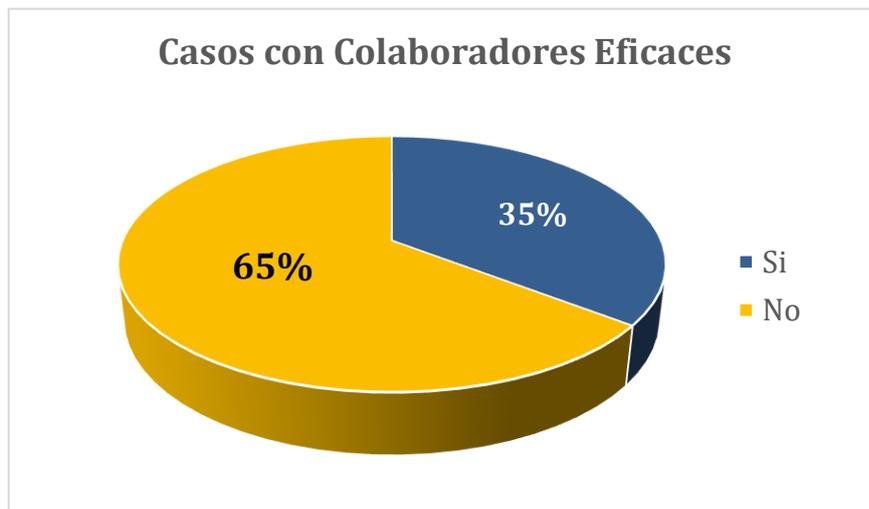
Del análisis del ítem interior, tenemos que hemos cogido una muestra de 31 casos emblemáticos vigentes desde el año 2013 al 2019, de los cuales se han encontrado los siguientes resultados, en cuando a casos con colaboradores eficaces:

Tabla 8. Casos encontrados con Colaboradores eficaces

COLABORADORES EFICACES		
Si	No	Total de casos
11	20	31

Fuente: Elaboración Propia

Figura 6. Gráfico representativo del porcentaje de casos



Fuente: Elaboración Propia

Como se aprecia tanto en la tabla, como en el gráfico del total de casos analizados solo se han encontrado 11 con colaboradores eficaces, ahora bien, se pretenderá analizar dentro de los mismos, el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS - Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, a que se refiere la Ley N° 27378.

3.3. Análisis del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS

Para realizar este análisis, primero debemos tener claro lo que nos menciona Sánchez Velarde (2011), que el proceso de colaboración eficaz es un proceso especial, que forma parte de los mecanismos premiales del derecho, para combatir la criminalidad organizada. Así pues, la persona imputada de un delito o que cumple condena pueda obtener determinados beneficios, a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras personas involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos.

Tengamos claro, que los llamados informantes (colaboradores eficaces), en casi todos los casos es un delincuente y nunca un inocente, por ende los beneficios en cuanto a su colaboración los otorga el poder judicial, y para que este tenga validez se firma un acuerdo de beneficios, este acuerdo se firma entre el fiscal a cargo de la investigación y el informante (esto nace producto de una previa negociación entre ambos), el acuerdo firmado, posteriormente se somete a un control de la legalidad, todo este proceso sui generis está regido por un

principio de reserva, es decir el sistema judicial le asegura reserva de su información y una protección.

Adicionalmente, a ello, tenemos que el Código Penal en el artículo 409-B, establece que: *“El que indebidamente revela la identidad de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito protegido, Agente Encubierto o especial, o información que permita su identificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.”*

Esto fue incluido en el marco de la lucha contra el crimen organizado, y para proteger de ese modo al llamado informante o colaborador eficaz, entonces como acabamos de ver existe una pena establecida en nuestra norma penal, en caso de que se revele la identidad del colaborar eficaz.

Sin embargo, esto se contrapone contra lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, en los siguientes artículos:

Artículo 7.- *“El órgano jurisdiccional, cuya competencia se radica en función a la etapa del proceso principal que determina la participación del protegido, será el encargado de decidir la imposición, modificación o cesación de las medidas de protección, siempre que por los hechos objeto de colaboración eficaz esté en curso un proceso penal. La competencia del órgano jurisdiccional se extiende a la etapa de ejecución si el protegido es un colaborador que está sujeto a una pena privativa de libertad efectiva.”*

Artículo 8.- *“Una vez finalizado el procedimiento de colaboración eficaz y, en su caso, el proceso penal que se inició a raíz de la información que proporcionó el protegido, el Fiscal tiene a su cargo la decisión de mantener o*

hacer cesar las medidas de protección, aun cuando éstas hayan sido dictadas por el órgano jurisdiccional.”

Dado, que dichos artículos estipulan de forma clara que se establece que esta en manos del fiscal la decisión de mantener o cesar las medidas de protección dictadas a favor del colaborador eficaz, esto cuando se ha finalizado el procedimiento del colaborador eficaz o el proceso penal.

Es por ello, que se deduce que, si bien los colaboradores obtienen beneficios previos acuerdos entre fiscal y colaborados, la seguridad de los mismos no esta del todo protegida, y hablamos de una seguridad que va más allá de la obtención de beneficios en su condena, hablamos de seguridad personal e incluso familiar.

Es por ello, que debido a estas falencias de la norma que en casos emblemáticos importantes a nivel nacional se encuentren pocos en donde se evidencia a colaboradores eficaces, esto justamente por la falencia de la norma en asegurar la protección de los mismos una vez concluido el proceso penal.

Entonces teniendo, una muestra de 31 casos emblemáticos de los cuales solo 11 cuentan con colaboradores eficaces que viene a ser solo un 35% del total de casos, es decir menos de la mitad. Asimismo, del estudio de los casos, se llega al resultado que el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, no es del todo eficaz, al momento de brindar ciertas medidas de protección, este debería fortalecerse para garantizar que más personas investigadas se acojan a la protección del mismo sin tener que temer por su integridad física. Esta es una falencia de nuestro sistema

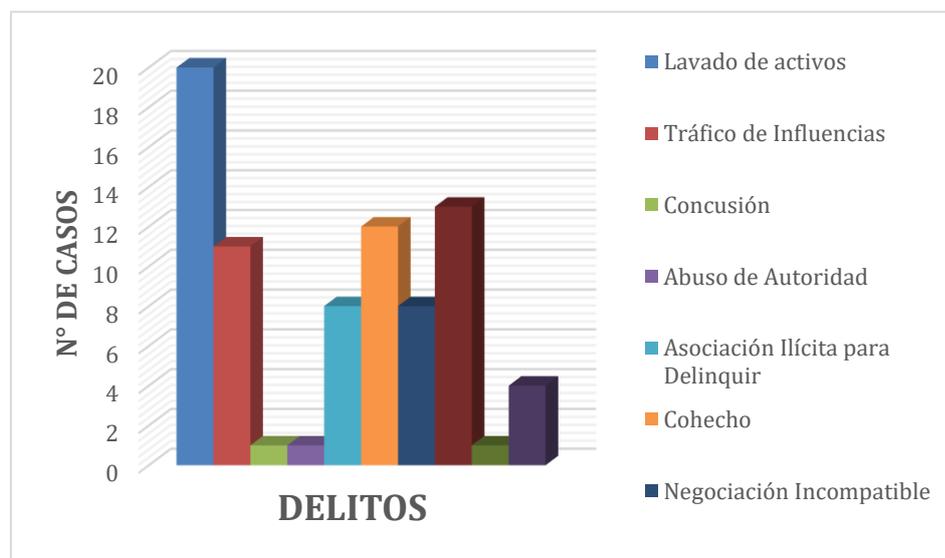
jurídico que debería mejorarse. Dado que al hablar de casos donde se aprecian los siguientes delitos:

Tabla 9. Delitos en casos analizados.

DELITOS	CASOS
Lavado de activos	20
Tráfico de Influencias	11
Concusión	1
Abuso de Autoridad	1
Asociación Ilícita para Delinquir	8
Cohecho	12
Negociación Incompatible	8
Colusión	13
Defraudación Tributaria	1
Otros	4

Fuente: Elaboración Propia

Figura 7. Gráfico representativo de delitos



Fuente: Elaboración Propia

Como se aprecia, en los casos analizados hay una alta incidencia de la comisión del delito de Lavado de Activos, siendo este el más cometido, con un total de 20 casos de los 31 y el delito que menos se ha cometido es el delito de defraudación tributaria con 1 caso de los 31 analizados.

Si vemos las altas incidencias, el delito de lavado de activos figura en casi todos los casos analizados, sin embargo no en todos ellos, se han encontrado colaboradores eficaces, lo cual nos demuestra una vez más que nuestro sistema no es el más adecuado, dado que al tener casi todos los casos pluralidad de investigados y/o imputados pocos se acogen y desean ser colaboradores eficaces, si bien es cierto como ya se ha venido mencionado, estos obtienen beneficios en cuanto a su condena, pero nada puede protegerlos de forma mucho más segura de atentados contra su identidad si esta es revelada o simplemente dejan de ser protegidos por decisión del fiscal, ya que como hemos visto una vez concluido el proceso penal depende del mismo si continua o cesa las medidas de protección dictadas a favor del colaborador.

Nuestro país, tiene un alto índice de delincuencia y el tema de los colaboradores eficaces es de suma importancia para enfrentar la criminalidad que cada vez se acrecienta más, en el presente trabajo de investigación hemos expuesto algunos casos importantes, pero sin desmerecer otros casos de igual envergadura como casos de bandas criminales, extorsionadores, trata de personas, tráfico ilícito de drogas, secuestradores entre otros delitos, que cada vez incrementan en nuestro país, y donde muchas veces se captura a un integrante de dichas organizaciones criminales pero estos no se sienten con la seguridad jurídica necesaria para convertirse en colaboradores eficaces.

Como menciona, Pablo Velarde (2011), la lógica actual que se tiene es el colaborador proporciona pruebas o información importante a favor de la investigación, y se beneficia con una reducción de la pena o sin sanción penal. A mayor información, mayor es el beneficio.

Y quien habla de la protección a su integridad personal y familiar, la cual muchas veces es expuesta, si nuestro sistema asegurara una mejor protección en cuanto a las medidas que se toman para proteger a colaboradores, serían mayores los índices donde estos participen y se hubiera encontrado mayor incidencia de participación de los mismos en los casos analizados,

En nuestro país si ha habido colaboraciones efectivas, pero al mismo tiempo algunas identidades reservadas se han hecho conocidas, tenemos un hecho importante que ocurrió cuando un colaborador, dio muestras de querer aportar a la investigación de buena voluntad, hizo una devolución de algunos millones de dólares, pero luego de realizar ello, no obtuvo beneficios dado que él era el jefe de la organización criminal, un caso más sumado a que el Decreto Supremo materia de la presente investigación no cumple del todo su finalidad.

Según la tabla de casos analizados, se puede también denotar que existe un alto índice de casos de corrupción estancados en entidades públicas y privadas, y los casos incluyen en su mayoría a políticos de nuestro país.

Nuevamente citando a Pablo Velarde (2011), este nos menciona que, la colaboración eficaz llevada con prudencia y firmeza permite poner en evidencia al corrupto y sus cómplices. La fiscalía sabe que hay interés público, y que existe la necesidad de conocer pronto lo sucedido, pero debe actuar sobre seguro y cuidar

la reserva, que a veces se afecta por una primicia o una especulación o interés particular.

Por todo lo antes expuesto, se llega nuevamente al resultado que el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS - Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, a que se refiere la Ley N° 27378, requiere de una pronta modificación en aras de mejorar nuestro sistema de justicia y fortalecer el tema de la colaboración eficaz, siempre y cuando esta cumpla su finalidad claro esta y con los procedimientos correctos.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Se concluye que el objetivo propio de la actividad estatal, en cuanto al sistema de justicia debe ser compatible con la responsabilidad de proteger la vida y la integridad de los colaboradores eficaces y no solo con ellos sino también con las víctimas, testigos y peritos, todos ellos materia de protección del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, y las disposiciones sobre la protección de los mismos en el proceso penal deben asegurar una efectiva administración de justicia sin ponerlos en peligro.
2. El proceso de colaboración eficaz es un proceso especial, independiente y rápido que se crea en el marco de la consensualidad, o en el acuerdo que firman el Ministerio Público y el futuro colaborador. Por ende, la Fiscalía en el marco del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, está obligada a brindar beneficios procesales, pero el colaborador también está obligado a brindar información veraz sobre el delito. En este sentido la protección debe ser idónea y capaz de proteger su integridad más aun si trata de colaboradores eficaces en casos de criminalidad, donde estos temen someterse y colaborar en calidad de colaboradores eficaces porque temen que su integridad personal y familiar no este del todo protegida y su vida se vea expuesta.

3. Se concluye del trabajo de investigación que no existe un adecuado plan integral para este programa, basado en el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, lo que se percibe reflejado no sólo en las cifras de casos donde en pocos existen colaboradores eficaces, sino también en la falta de capacitación y coordinación entre los actores involucrados para aplicar dicha norma.

4. El Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, precisa distintas medidas de protección a colaboradores, víctimas, testigos y peritos, que se derivan de la Ley N° 27378 y de sus Reglamentos, que es de carácter policial y legal, de la asistencia (legal, psicológica y social) a víctimas y testigos del Ministerio Público, referidas no necesariamente a los mismos delitos, resultando ambas complementarias. La utilidad de la colaboración eficaz no justifica que se pierda de vista que su aplicación implica riesgos y peligros de la máxima importancia.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, tomar en consideración las cifras y la correcta interpretación del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS - Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos, Peritos y Víctimas, a que se refiere la Ley N° 27378, dado que al no ser del todo eficaz debería darse una fórmula legal sustitutoria o modificatoria de dicho decreto.

REFERENCIAS

- Aboso, G. E (2017). *El arrepentido en el Derecho Penal Premial. Análisis dogmático y práctico sobre la figura del coimputado delator*, Buenos Aires: Editorial B de F.
- Ackerman, S. R. (2008). *Corruption and Post Conflict Peace Building*. Ohio: Print Taylor.
- Agreda Rodríguez, J. M. (2017). *Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y el derecho a la integridad de sus usua*. Trujillo: Universidad Privada del Norte.
- Angulo Arana, P. M. (2007). *La Función del Fiscal*. Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Antavilla, E. (1975). *Sociología Jurídica*. Bogota: Themis.
- Arce López, F. L. (2017). *Colaboración Eficaz y las medidas de protección en el delito de Lavado de Activos en el Distrito Judicial de Lima Norte durante el año 2016*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Arvind K., J. (2001). *Corruption: A Review*. Oxford: Concordia University.
- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y crítica del derecho; introducción a la sociología jurídico penal*. Buenos Aires: Argentina.
- Cornejo Alpaca, A. R. (2012). *Asistencia a víctimas y testigos, en el Ministerio Público*. Ayacucho: Ministerio Público.
- Cutzal Arriaga, A. G. (2014). *El Testigo Protegido en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

- De la Jara Basombrío, E. (2016). *La Colaboración Eficaz contra el Crimen Organizado, entre lo permitido y prohibido por el Derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Férrandez León, W. (2006). *Procedimiento penal acusatorio y oral*. Bogotá: Librería ediciones del profesional LTDA.
- Gaitán Riaño, S. (2018). *Estudio del Caso: Odebrecht*. Medellín: EAFIT.
- García Guzmán, J. M. (2015). *Actuación de prueba testimonial de testigos con reserva de identidad y vulneración del principio de inmediación, derecho de defensa y debido proceso en los juicios penales del Distrito Judicial de la Libertad, periodod 2010 - 2012*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Góngora Pimente, G. D., & Santoyo Castro, E. A. (2010). *Crimen Organizado. Realidad Jurídica y Herramientas de Investigación*. México: Porrúa.
- Góngora, G. D., & Santos, P. A. (2010). *Crimen Organizado. Realidad jurídica y herramientas de investigación*. México: Porrúa.
- Herrera, M. (2014). *La negociación en el nuevo proceso penal. Un análisis comparado*. Lima: Palestra editores.
- Jiménez Coronel, E. A. (2018). *Aportes para el buen funcionamiento del Programa de Protección y Asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la Persecución de Casos de Corrupción cometidos por Organizaciones Criminales*. Lima: Tesis para Obtener el Grado Académico de Magister: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Jiménez, E (2016). Protección de testigos y colaboradores como fuentes de prueba en los delitos de alta peligrosidad. *Actualidad Penal*. Lima, número 27.
- Johannsen, L., & Pedersen, K. (2008). *Corruption: Commonality, Causes and Consequences*. Bratislava: NISPAcee.
- Machado Herrera, M. A. (2006). *Construyendo ciudadanía: Forjamos un País sin Corrupción*. Lima: Justprint SAC.
- Olguín Rojas, K. (04 de 18 de 2019). *Eficacia de los Derechos de las Víctimas y Testigos en el Nuevo Procesal Penal*. Obtenido de www.marisolcollazos.es/articulos/penla/63914
- Portocarrero Zamora, J. C. (2018). *El crimen organizado en el Perú*. Lima: Procuraduría Pública Especializada en delitos contra el orden público.
- Ríos Patio, G. (2015). *La Criminalidad en la Realidad Peruana ¿Qué Hacer?* Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Rodríguez Puerto, M. J. (2010). *Métodos de Interpretación, Hermenéutica y Derecho Natural*. Colombia: La Sabana.
- Sánchez Aguilar, V. A. (2016). *Criminalidad y Seguridad Ciudadana en el Perú del Siglo XXI*. Lima: Universidad del Pacífico.
- Sánchez García de Paz, I. (2005). *La Criminalidad Organizada: Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales*. Madrid: Dykinson.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Criminalidad Organizada y Procedimiento Penal: La colaboración eficaz. *La Reforma en el Proceso Penal Peruano*, 237 - 257.

- Sánchez Velarde, P. (2011). La colaboración eficaz en el nuevo proceso penal. *Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado*, 24-25.
- Sánchez, P. (2016). *Criminalidad organizada y proceso penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Solis López, A. P. (2017). *Odebrecht y la Iirsa Norte y Sur: Un caso de Corrupción y su influencia en las relaciones bilaterales con Perú*. Lima: PUCP.
- Soriano Díaz, R. L. (2012). Anales de la Catedra: Igualdad y Derecho antidiscriminatorio. En F. Suárez, *La corrupción política: tipos, causas y remedios* (págs. 382 - 402). España: Editorial Universidad de Granada (eug).
- Torres, J. M. (2016). *Criminalidad Organizada en el Perú: Narcotráfico, Corrupción y otros Delitos*. Lima: Centro de Investigación Drogas y Derechos Humanos.
- Tumi Pacori, R. E. (15 de junio de 2020). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/diferencias-entre-banda-criminal-organizacion-criminal/>
- Zapata Corrales, L. R. (2018). *El Ministerio Público en el proceso de colaboración eficaz*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.

ANEXOS

Anexo 1. Procedimiento de Colaboración Eficaz



Fuente: <https://juris.pe/blog/fases-proceso-colaboracion-eficaz/>

Anexo 2. Posible caso de filtración de identidad de colaborador eficaz



Fuente: <https://andina.pe/Agencia/noticia-jorge-barata-y-camino-para-ser-colaborador-eficaz-interactivo-691611.aspx>